



FACULTAD DE DERECHO

IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS Y SU INFLUENCIA EN LA INVERSION
EXTRANJERA

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos
para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Profesor Guía
Dr. José Dionicio Suing Nagua

Autor
Esteban Xavier Zárate Iñiguez

Año
2014

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

José Dionicio Suing Nagua
Doctor
C.C.1706860440

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

Esteban Xavier Zárate Iñiguez
C.C. 1720089968

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi hija por ser mi luz y fuerza para seguir día a día y a mis padres por su apoyo incondicional

RESUMEN

En el presente trabajo se explica la afectación que representa el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) a la inversión extranjera en nuestro país, para una completa comprensión lo hemos dividido en cinco capítulos. En el primero abordaremos los principales cambios que se dieron en materia tributaria a partir de la Constitución del año 2008, de igual manera se realizará un análisis de los principios que rigen la tributación y por último se mencionará a los principales tributos en nuestro país. En el segundo capítulo se entrará ya en materia del Impuesto a la Salida de Divisas, se citará la legislación para verificar a que personas y a que transacciones afecta este tributo y se realizará encuestas a la ciudadanía para analizar la percepción que tiene respecto al ISD. Como tercer capítulo tenemos a la inversión extranjera en Ecuador, se comparará las inversiones realizadas en los países de América del Sur para verificar cual es la realidad de Ecuador en comparación a los demás países de la región, se explicará el impacto del tributo materia de nuestro estudio en las inversiones y se analizará el Código de Producción, Comercio e Inversiones. En el cuarto capítulo se verificará las similitudes y diferencias del tratamiento que se da a las inversiones provenientes del exterior en la legislación de los países miembros de la Can y por último se realizará las respectivas conclusiones y recomendaciones que emanaron del trabajo realizado.

ABSTRACT

In the present work describes the affectation that represents the tax to the outflow of foreign exchange to foreign investment in our country, for a complete understanding we have divided it into five chapters. In the first we'll talk about the major changes that occurred in taxation from the Constitution of the year 2008, there will be an analysis of the principles governing the taxation and finally would refer to the principal taxes in our country In the second chapter shall enter in the field of tax to the outflow of foreign exchange, the legislation shall be summoned to verify that persons and transactions that affects this tribute and surveys will be to the citizenship to analyze the perception that has about the ISD. As the third chapter we have on foreign investment in Ecuador, it will compare the investments made in the countries of South America to check which is the reality of Ecuador in comparison to other countries in the region, It will explain the impact of the tribute matter of our study in the investment and will analyze the Production, Trade and Investment code. In the fourth chapter will verify the similarities and differences of the treatment of foreign investment in the legislation of the member countries of the Can and finally will be the respective conclusions and recommendations that emerged from the work done.

ÍNDICE

1. RÉGIMEN TRIBUTARIO	1
1.1 MARCO CONSTITUCIONAL.....	1
1.1.1 Principios Tributarios.....	2
1.1.1.1 Generalidad.....	3
1.1.1.2 Progresividad.....	4
1.1.1.3 Eficiencia.....	6
1.1.1.4 Simplicidad Administrativa.....	6
1.1.1.5 Irretroactividad.....	7
1.1.1.6 Equidad.....	9
1.1.1.7 Transparencia.....	10
1.1.1.8 Suficiencia Recaudatoria.....	10
1.1.2 Tributos.....	11
1.1.2.1 Concepto de Tributo.....	11
1.1.2.2 Objeto de los Tributos.....	12
1.1.2.3 Clasificación del Tributo.....	13
1.2 IMPUESTOS EN EL ECUADOR.....	15
1.2.1 Impuesto a la renta.....	15
1.2.2 Impuesto al Valor Agregado.....	16
1.2.3 Impuesto a los Consumos Especiales.....	18
2. IMPUESTO SALIDA DIVISAS	20

2.1 ANTECEDENTES ISD.....	20
2.1.1. SITUACION ECONOMICA ECUADOR.....	20
2.1.2. CONTEXTO INGRESOS Y EGRESOS.....	22
2.2. GENERALIDADES.....	23
2.2.1. CONCEPTO DE DIVISA.....	23
2.2.2. CREACIÓN.....	24
2.2.3. DEFINICIÓN.....	24
2.3. LEGISLACIÓN.....	25
2.3.1. HECHO GENERADOR.....	25
2.3.2. SUJETO ACTIVO.....	26
2.3.3. SUJETO PASIVO.....	26
2.3.4. TARIFA.....	28
2.3.5. EXENCIONES.....	28
2.3.6. BASE IMPONIBLE.....	33
2.4. Elaboración de Encuestas para sondeo	
De información sobre el ISD.....	34
2.4.1 Diseño de la Investigación.....	34
2.4.2 Cálculo Muestral.....	34
2.4.2.1 Tamaño del Universo.....	34
2.4.3 Cálculo de la Muestra.....	36
2.4.4 Procesamiento de Datos y Análisis de resultados.....	37

2.4.5 Análisis General.....	46
3. INVERSION EXTRANJERA EN ECUADOR.....	47
3.1 INVERSION EXTRANJERA.....	47
3.2 INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.....	47
3.3 INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN AMERICA DEL SUR.....	49
3.4. IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS E INVERSION EXTRANJERA.....	60
3. 5 CODIGO ORGANICO PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES.....	62
3.5.1 REGIMEN APLICACIÓN.....	62
3.5.2 OBJETO.....	62
3.5.3 TIPOS DE INVERSION.....	63
3.5.4 PRINCIPIOS DE LAS INVERSIONES EN ECUADOR.....	63
3.5.5 DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS.....	64
3.5.6 INCENTIVOS RESPECTO DE LA INVERSIONES EXTRANJERAS.....	64
4. INVERSION EXTRANJERA EN PAISES MIEMBRO DE LA CAN.....	66
4.1 COLOMBIA.....	66

4.2 PERU.....	69
4.3 BOLIVIA.....	71
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	74
5.1 CONCLUSIONES.....	74
5.2 RECOMENDACIONES.....	76
REFERENCIAS.....	78
ANEXOS.....	82

CAPITULO I. RÉGIMEN TRIBUTARIO

1.1. MARCO CONSTITUCIONAL

CAPITULO I REGIMEN TRIBUTARIO

A partir de la Constitución del año 2008 se produjeron importantes cambios en materia tributaria, abordaremos brevemente los que a nuestra consideración son los más significativos.

Como punto de partida tenemos que nuestro régimen tributario actual prioriza los impuestos directos y progresivos con la finalidad que tributen los que más ingresos generen, esto va de la mano con la capacidad contributiva, en palabras de Alberto Tarsitano (como se citó en Romo, 2009, p. 38), “la capacidad contributiva es una aptitud efectiva del contribuyente para ser sujeto pasivo de las obligaciones tributarias, aptitud inherente a la presencia de hechos reveladores de riqueza (capacidad económica) que tamizados por la valoración política del legislador son elevados al rango de categoría imponible” es decir, todas las personas tienen la obligación de tributar conforme a su capacidad contributiva esto va relacionado con los principios de generalidad, equidad, igualdad, proporcionalidad.

La potestad tributaria compete a la Asamblea Nacional por iniciativa del Ejecutivo. La Asamblea podrá crear, modificar o suprimir tributos, sin perjuicio de las atribuciones que se otorgan a los organismos del régimen seccional autónomo, conforme a lo establecido en el Art. 264 numeral 5 de la Constitución (2008, p. 68), donde manifiesta que a los gobiernos municipales se les otorga la competencia para crear, modificar o suprimir mediante ordenanza; tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Existen casos en que la misma Constitución (2008, p. 77), otorga la potestad a otros organismos, por citar tenemos que en el Art. 305 se señala que la “creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva del ejecutivo”.

Con la finalidad de regular el capítulo V de la Constitución se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que entró en vigencia a partir del año 2010 con el cual se establece con claridad las potestades y limitaciones que gozan los gobiernos seccionales en materia tributaria.

1.1.1. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

Los principios para Robert Alexy (1993, p. 63), son mandatos de optimización es decir, son normas jurídicas que deben ser aplicadas, y al referirnos a optimización se refiere a que su misión es alterar el sistema jurídico y también su realidad además afirma que los principios brindan un as de posibilidades para la persona que interpreta o aplica el derecho. En su libro Los Derechos y Garantías, Ramiro Ávila (2012, p. 63) sostiene que el principio es:

Una norma ambigua, general y abstracta. Ambigua porque se necesita ser interpreta y recreada y no brinda soluciones determinantes sino parámetros de comprensión. Es general porque rige para todas las personas. Finalmente es abstracta porque puede iluminar o servir como parámetro de interpretación para cualquier norma jurídica y para cualquier situación fáctica, carece de concreción.

La Dra. Stefany Díaz Saavedra concibe a los principios en Derecho como “criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que expresados en reglas y aforismos tienen virtualidad y eficacia propias con independencia de las normas formuladas en el plano positivo”

En nuestro sistema tributario tenemos los principios estipulados tanto en la Constitución como en el Código Orgánico Tributario.

A continuación explicaremos cada uno de los principios tributarios que están en nuestra Constitución.

1.1.1.1 Generalidad

Este principio conforme lo enuncia el Dr. Pacheco parte del de igualdad, el mismo que nace de la “Declaración de los Derechos del Hombre” de 1789, en el cual se establece que “una contribución es esencial y debe repartirse equitativamente entre todos los ciudadanos”, a este enunciado lo complementa Adam Smith y señala, “la modalidad de contribución de los súbditos al sostenimiento del Estado deber ser en proporción a su capacidad”, al hablar de capacidades se hace en estricto sentido que cada ciudadano debe aportar al gasto público conforme a sus reales capacidades de pago, se lo está asociando directamente con la capacidad de contribución de cada persona.

García Vizcaíno (como se citó en romo, 2009, p. 13) señala al respecto, “Se refiere al carácter extensivo de la tributación de modo de no excluir de su ámbito a quienes tengan capacidad contributiva, por lo cual las leyes no pueden establecer privilegios personales, de clase, linaje o casta, a fin de salvaguardar la igualdad”

Este principio abarca a todas las categorías de personas sin excepción o discriminación alguna, es decir, todas las personas que cumplan con los supuestos establecidos en la ley deben cumplir con los pagos tributarios, no se puede gravar únicamente a una parte de la población en beneficio de la otra.

Esto no significa que todas las personas deben para impuestos, sino que deben hacerlo todos aquellos que estén comprendidos en la norma y que cumplan con los requisitos en ella establecidos y que soporten la imposición sin excepciones.

Este principio como se manifiesta en líneas anteriores se deriva del de igualdad, y para que se logre una correcta distribución de la carga impositiva debe ir de la mano además del principio de igualdad con el de proporcionalidad.

Tomamos como referencia la Constitución Española y en su Artículo 31.1, se señala que “Todos contribuirán al sostenimiento del gasto público de acuerdo a

su capacidad...”, con esta afirmación se presume que está prohibida cualquier concesión o exoneración, a pesar de esto el Tribunal Constitucional, en reiteradas ocasiones señala que los tributos además de ser un medio por el cual se recaudan fondos, sirven como instrumento para la política económica general y ayudando a obtener una correcta distribución de la riqueza, tomando en cuenta esto se podrían considerar ciertos beneficios para determinado grupo de personas en razón de la política económica que se maneje pero jamás en el sentido de privilegios, esto es complementado por García (como se citó en Romo, 2009, p. 14) al manifestar que “el límite de la generalidad está dado por las exenciones y los beneficios tributarios y deben ser conferidos por razones económicas y sociales o políticas, pero nunca por privilegios personales o de clase”.

Este principio indica que todas las personas debemos contribuir para financiar el gasto público, debemos tener muy en cuenta que existen concesiones o exoneraciones tomando en cuenta la naturaleza económica, política o social.

El inciso 4 del Art. 66 de la Constitución de la República determina: Que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material, y a la no discriminación, con esto se busca que todas las personas estemos sometidos a las mismas condiciones dentro del ámbito de derechos y obligaciones.

1.1.1.2. Progresividad

Principio novedoso dentro de la Constitución ya que antes no forma parte de los principios sino a partir del 2008, sin embargo en otras legislaciones ha sido establecido y analizado doctrinariamente a profundidad.

Nuestra Constitución de la República establece que debe priorizarse en el Régimen Tributario los impuestos progresivos, estableciendo por lo tanto que la fijación de los tributos se realizará tomando en consideración una tarifa gradual con la diferencia que al momento de incluir en nuestra legislación impuestos considerados indirectos los cuales no toman en cuenta la capacidad contributiva del ciudadano, estos no van en contra de la norma Suprema, ya

que estos tributos tienen característica técnica y recaudatoria diferente a los directos.

Al referirnos a progresividad estamos hablando respecto a la correcta repartición de la carga tributaria aplicable a la ciudadanía en general teniendo en cuenta la capacidad contributiva. Pacheco Solano sostiene que “un impuesto es financieramente progresivo cuando la alícuota se eleva a medida que aumenta la cantidad gravada”, es decir, se debe establecer un tarifa gradual dependiendo de la riqueza que cada persona ya que se considera que a una persona con ingresos considerables le significará un sacrificio menor el tributar que aquella que tiene menos riqueza.

Va de la mano junto con el principio no estipulado en nuestra Constitución de capacidad contributiva de las personas, y se basa en un principio de carácter social, que es el de solidaridad social, en el cual se establece que debe tributar más el que más posee en solidaridad con el que menos tiene quienes tributarán en menor proporción de acuerdo a su capacidad contributiva, este principio ha sido aceptado doctrinariamente por considerarse que contribuye a la correcta redistribución de la renta y con sentido igualitario. Para ampliar esto citaremos a Patiño Ledesma quien señala,

“Hay autores que sostienen que la progresividad no sería un principio de justicia sino un castigo a los económicamente hábiles y eficaces y un premio a favor de los ineficientes. Considero respetando cualquier otro criterio que la proporcionalidad como la progresividad es fundamental dentro del sistema tributario porque hace efectivo un concepto que es parte de la vida social: la solidaridad; y en este sentido la ley debe incluir de alguna forma en la economía de los individuos con mayores recursos, como único medio para posibilitar en nuestras comunidades un limitado mecanismo de la redistribución de la riqueza”

Por medio de la progresividad se busca la correcta distribución de la carga tributaria para todos los obligados dependiendo de la cada capacidad

contributiva de los mismos teniendo como finalidad la justicia social y correcta distribución de la riqueza.

1.1.1.3. Eficiencia

Se considera que un impuesto es eficiente cuando se cumplen dos características; primero cuando el tributo genera pocas distorsiones económicas, esto se traduce en que se debe tener en cuenta el impacto del tributo sobre la economía y como segundo punto de vista debemos considerar que toda carga fiscal que se imponga por el legislador debe obtener la mayor cantidad de ingresos posibles con el menor costo posible.

Respecto a lo primero, Lewin Figueroa (como se citó en Romo, 2009, p. 23) señala que “el principio de eficiencia es más de carácter técnico tributario que político y posiblemente por esa razón no esté contemplado en la mayoría de Constituciones de los respectivos países. El concepto de eficacia y su conflicto o relación con la equidad son aspectos centrales en los estudios relacionados con el análisis económico del derecho y en las corrientes de pensamiento acerca de la relación entre Derecho y Economía”.

Complementando esto tenemos que la Corte Nacional se ha pronunciado dentro de la sentencia C-198-2012 respecto del principio de eficiencia y manifiesta que, “se valora como un principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal”

Abordando el segundo punto antes mencionado debemos indicar que para que se cumpla este principio el resultado de las recaudaciones obtenidas por el Estado debe superar con un amplio margen a los costos o erogaciones que se efectúe para lograrlo, ya que si el impuesto deja una renta o un monto mínimo por recaudación no sería suficiente.

En términos generales este principio se plasma en el resultado del costo-beneficio del impuesto.

1.1.1.4. Simplicidad Administrativa

Este principio es otra de las novedades implementadas a partir de la Constitución del 2008, está vinculado más con el aspecto de la actuación administración tributaria que con la creación misma de los tributos.

Villegas (1999, p. 290) indica que “el principio se refiere a la simplicidad, claridad y sencillez que deben tener todas las normas tributarias”, la simplicidad tiene que ir de la mano con el régimen fiscal que se debe tener para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias.

Citando nuevamente a Villegas (1999, p. 290) quien sostiene que “desde el aspecto administrativo es necesario que el sistema sea lo más simple posible de manera que se produzca certeza en el contribuyente con respecto al modo de pago, lugar fecha, etc., todo ello debe seguir de normas claras y precisas y con la publicidad debida”, con esto el legislador estaría dando las pautas necesarias para que el contribuyente cumpla con su obligación tributaria sin dificultades. Es importante mencionar, que para que en nuestro país mejore el tema recaudatorio esto debe complementarse con una correcta cultura de contribución por parte de los ciudadanos.

1.1.1.5 Irretroactividad

Este principio ya se encontraba plasmado en la Constitución del año 1998, donde indicaba que “solo por acto legislativo de órgano competente se podría establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”, con esto se buscaba brindar a los contribuyentes seguridad jurídica, sin este principio se podría tener confusiones para su regulación por parte del legislador.

Valencia Zea (1989, p. 184) escribe al respecto “el efecto retroactivo está prohibido por razones de orden público. Las personas tienen confianza en la ley vigente y conforme a ellas celebran sus transacciones y cumplen sus deberes jurídicos. Dar efecto retroactivo a una ley equivale a destruir la confianza y seguridad que se tiene en las normas jurídicas” Como se manifestó

en líneas anteriores la aplicación de este principio implica dar una certeza al ciudadano respecto a la normativa vigente y a la vez limitar las posibles actuaciones de los legisladores en caso de buscar la promulgación de normativa que violente este principio.

Podemos manifestar que el alma de este principio es la imposibilidad de señalar consecuencias jurídicas a actos, hechos o situaciones jurídicas que ya están formalizadas jurídicamente.

Es de relevante importancia para sustentar lo manifestado, lo citado en el Art. 11 de nuestro Código Orgánico Tributario (2008, p. 15) donde se señala que “las leyes tributarias, sus reglamentos y circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a su publicación”

Para afirmar lo dicho en líneas anteriores citamos a Aucar Merchán y Subía Pinto (2008, p 32) al escribir que “desde el punto de vista general, las leyes tributarias, sus reglamentos y circulares rigen exclusivamente para el futuro”

La doctrina habla de la importancia de este principio ya que al aplicársele de manera idónea evitamos entrar en polémicas respecto de los casos de excepciones. Es importante hacer mencionar al recargo tributario que se encuentra enunciado en el inciso final del Art. 90 del Código Orgánico Tributario (2008, p. 46), en virtud del cual, se impondrá un aumento del 20% al valor original de la obligación cuando la determinación tributaria sea realizada por parte del sujeto activo. Este artículo en particular atenta contra la irretroactividad al ser aplicado por el Servicio de Rentas Internas en los reclamos presentados, obligando a pagar el recargo a determinaciones tributarias realizadas con anterioridad al año 2008 fecha en que se estableció el recargo en nuestra normativa. La motivación del SRI para la aplicación de dicho artículo radica en que todo proceso iniciado o que se finalice después de

la reforma debe incluir el 20% según lo determina la ley, dado que el recargo es de carácter disuasivo, resarcitorio y compensatorio.

1.1.1.6. Equidad

Este principio está directamente vinculado con el de proporcionalidad, igualdad, eficiencia, ya que al momento de establecer la carga tributaria que van a soportar los sujetos pasivos debe hacerse de forma igualitaria para todos teniendo en cuenta sobre quién va a recaer.

El Dr. Ramón Reyes (1982) señala que “en materia fiscal, la equidad debe referirse al momento último de aplicación al caso concreto entre la norma impersonal, heterónoma, coercible y el sujeto de carne y hueso que la soporta en los rendimientos de capital, del trabajo, o de la combinación de ambos, en sus ingresos y en su patrimonio” (p. 456), se entiende que la equidad no se centra únicamente en la creación de la carga fiscal sino que tiende a fijarse en las condiciones de las personas que van a soportar la carga fiscal.

Enrique Calvo Nicolau (1999, p. 121) al hablar del principio de equidad hace mención “a la exigencia de que debe darse igualdad de tratamiento a aquellas personas que son iguales entre sí, entendiéndola como igualdad económica y jurídica”, la equidad se plantea la necesidad en general que los tributos deben tener un fin justo, como se mencionó anteriormente va mucho más allá de la legalidad, se relaciona con la correcta distribución de los tributos basándose en la capacidad contributiva teniendo como finalidad la armonía tanto económica como social.

Villegas (1999, p 196-197) complementa al manifestar que “el principio de equidad se opone a la arbitrariedad y que se entiende cumplido cuando la imposición es justa y razonable”

Zavala Ortiz (2010) sostiene que “este principio es de gran trascendencia y el que más vinculado esta con el ejercicio racional del poder tributario” (p. 17), el Estado al momento de crear el tributo debe analizar el contexto social en el que

se va desenvolver la carga fiscal para evitar que se grave de manera desproporcional a unos y se beneficie a otros.

1.1.1.7. Transparencia

Al referirnos al principio de transparencia debemos abordarlo desde dos puntos que ha sido analizado por los grandes tratadistas de la materia, el primero es a partir de la obligación que tiene el Estado, sus entidades y organismos de rendir cuentas precisas y periódicas respecto a la gestión que realiza, para esto citaremos a García de Enterría (como se citó en Pacheco, p. 135) quien sostiene que “de todos los derechos nuevos el de acceder a los archivos y registros administrativos es sin duda el más trascendental”, es de vital importancia ya que de esta manera estamos garantizando la transparencia de la Administración Pública, cuyas decisiones son ahora de libre acceso para todos los ciudadanos, con esto queda claramente establecido que es obligación mantener informado a la ciudadanía mediante el uso de cualquier medio de todas las gestiones que se realice en especial las que tengan relación con el uso que se le dé a los recursos provenientes por el pago de tributos.

El segundo punto de vista a tener en cuenta es la obligación que tiene el legislador de emitir normas claras en las cuales se denote la intención de las mismas. Villegas (1999, p. 556) afirma que la “transparencia Tributaria se cumpliría si los legisladores al momento de crear la ley fiscal establece con precisión los siguientes datos: sujeto pasivo, hecho generador, base imponible, alícuota, fechas, plazos, modalidades de pagos, exenciones, sanciones” es decir se busca que las normas emitidas sean de fácil comprensión en las cuales se excluyan cualquier duda que se llegue a tener sobre los derechos y deberes de los contribuyentes.

1.1.1.8. Suficiencia Recaudatoria

Es importante empezar indicando que los ingresos por recaudación de tributos son la base que tiene todo Estado para cumplir con el gasto público generado por el cumplimiento de los fines de acuerdo a su política, particularmente en nuestro país todavía no se maneja una cultura tributaria idónea, esto se debe

principal a que está grabado en la retina de los ecuatorianos la pésima administración de estos fondos por partes de los gobiernos anteriores, factor que ha incidido para que en nuestro país todavía exista un alto porcentaje de evasión.

Al respecto Zavala Ortiz (2010, p. 26) manifiesta que “los impuestos que se establecen por ley, en virtud de la potestad tributaria, deben ser suficientes para financiar el gasto público sin necesidad de recurrir a más impuestos u otras fuentes de financiamiento estatal”, es decir, todos los recursos que se obtengan por el cobro de tributos deben ser suficientes para cubrir los gastos que tenga la administración estatal por concepto del gasto público.

1.1.2 Tributos

1.1.2.1. Concepto de Tributo

Los tributos son prestaciones pecuniarias exigidas por el Estado o algún otro ente público haciendo uso de su poder coercitivo con la finalidad de obtener ingresos para financiar el gasto público.

En el Diccionario Cabanellas (s/f), encontramos como tributo todo Impuesto, contribución u otra obligación fiscal.

A continuación resumimos el significado de tributo para grandes tratadistas de la materia:

Giuliani Fonrouge (1987): es concebido genéricamente como una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público (p. 309).

Para Sergio de la Garza (1981): tributos son las prestaciones en dinero o especie que exige el Estado en uso de poder de imperio con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines (p. 319).

Alfredo Benítez Rivas (1988): son prestaciones exigidas por el Estado en ejercicio de su poder de Imperio, al amparo de ley, sobre la base de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, las cuales son satisfechas

generalmente en dinero, a fin de dotarle de ingresos para que éste cumpla con el fin de inversión y redistribución de los mismos (p. 87).

Augusto Fantozzi (1983): tributos son prestaciones patrimoniales impuestas que evidencia la capacidad de contribuir a los gastos públicos (p. 553).

Héctor Villegas (1999): Lo define como prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de Imperio en virtud de una ley, para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines (p. 95).

Alejandro Menéndez (1999, p. 135), en su libro *Derecho Financiero y Tributario* define a los tributos como una modalidad de ingreso público de carácter coactivo, es decir, puede impeler coactivamente a los obligados al pago de los tributos, esto lo diferencia de los otros ingresos de carácter público.

José Vicente Troya (2014, p. 109) en su *Manual de Derecho Tributario* lo define como “una prestación exigida unilateralmente por el Estado a los particulares para solventar el gasto público, en virtud de su potestad de imperio, derivada de la soberanía, la misma que radica en el pueblo y se ejercita por medio de sus representantes”

La Ley General Tributara Española describe a los tributos como “ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración Pública, como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos”.

Se puede concluir que los tributos son ingresos de carácter público exigidas como consecuencia del cumplimiento del supuesto de hecho prescrito en la ley, con la finalidad de obtener los recursos necesarios para financiar el gasto público.

1.1.2.2. Objeto de los Tributos

El Art. 6 del *Código Orgánico Tributario* (2009), manifiesta “los tributos además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de

política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progresos sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional” (p. 15).

El Dr. Troya en la obra antes citada manifiesta que “los tributos existen para que el Estado, a más de otros, cuenten con recursos y puedan cumplir sus fines, por tanto las prestaciones pecuniarias se entregan con este objeto” (p. 6).

Para nosotros esta definición de objeto de los tributos está muy alejada de la realidad nacional en el aspecto que fomentará la inversión dado que se han creado imposiciones tributarias por citar una, el Impuesto a Salida de Divisas, que nos han dejado en desventaja en relación a nuestros países vecinos quienes tienen ingresos superiores a los nuestros provenientes de capitales extranjeros, sin olvidar que con estos recursos además de la renta que se obtiene estaríamos generando importantes fuentes de empleo.

1.1.2.3 Clasificación del Tributo

Los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones.

Impuestos: “Tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen en manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo” (Morales 1985, p. 99).

Se entiende por impuesto todo tributo que es exigido por el Estado que nace de un hecho imponible basado en actos o hechos de naturaleza económica y jurídica que obliga al pago a un particular de acuerdo a su capacidad contributiva.

Existen diversos tipos de impuestos:

Tenemos la clasificación de los impuestos según la base imponible, estos son: directos e indirectos.

Directos: Son aquellos que recaen y asumen directamente sobre los ingresos de las personas naturales, sociedades, etc. El valor del impuesto dependerá de la cuantía de dichos ingresos o capacidad económica, es decir recaen directamente sobre las bases imponibles que manifiestan directamente su capacidad de pago

En su generalidad estos impuestos solicitan una declaración del contribuyente, por lo tanto se conoce al sujeto pasivo del impuesto, además se tiene en consideración las circunstancias personales del mismo para regular la carga tributaria.

Indirectos: Estos impuestos recaen sobre manifestaciones indirectas de la capacidad de pago normalmente de consumo, se pagan junto con el precio del bien o servicio consumido, en estos impuestos no se conoce la identidad del sujeto pasivo debido a que la persona que recauda es el vendedor y es este quien los entrega a la Administración Pública

Los impuestos indirectos gravan a los bienes y prestación de servicios, sin considerar las cualidades de quien paga la transacción o adquiere, pues el contribuyente que en primer lugar pagó el impuesto lo trasladará a otra persona.

Otra clasificación para los impuestos es según el tipo impositivo, aquí tenemos a los impuestos progresivos y regresivos.

Progresivos: Este impuesto tiene como característica en cuanto al porcentaje que varía, un efecto de aumento que tiene relación con el incremento de la base imponible o hecho generador, es decir, el tipo impositivo crece conforme aumenta la base imponible,

Regresivos: Son impuestos contrarios a los progresivos, en estos el tipo impositivo disminuye al aumentar la base imponible, busca gravar proporcionalmente las rentas más bajas.

Tasas: “Son precios que el Estado fija por el beneficio individual que proviene del consumo de ciertos servicios públicos o de determinadas concesiones, con el objeto de cubrir el costo de tales servicios” (Andrade 2003, p. 77).

Tasa es todo precio que se paga por el consumo de determinados servicios públicos, con la finalidad de financiar el costo de dicho consumo, y por el uso de bienes públicos.

Contribuciones especiales o de mejora: Es el precio que el Estado exige por el provecho obtenido de manera real o presunta que reciben los bienes inmuebles, como consecuencia de la ejecución de obras públicas.

1.2 Impuestos en el Ecuador

Ya hemos manifestado que los recursos generados por los impuestos son el pilar fundamental para cubrir los gastos provenientes del cumplimiento de los fines que se plantean los gobiernos.

A continuación se analizaremos los principales impuestos en nuestra legislación

1.2.1. Impuesto a la Renta

La Gran Enciclopedia de Economía (2005), define renta como “Incremento neto de riqueza. Todo ingreso que una persona física y jurídica percibe y que puede consumir sin disminuir su patrimonio. Diferencia entre los ingresos y gastos necesarios para su obtención” (p. 520).

La renta para ser considerada como carga tributaria debe preceder de una fuente que establecida en la ley como generadora de beneficios imponibles, que la fuente sea utilizada por un sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Es un impuesto directo que grava directamente la riqueza del contribuyente, según la doctrina se conoce como impuestos directos aquellos que gravan manifestaciones contempladas de capacidad contributiva.

En palabras de la Dra. De La Guerra (2012) “Por la naturaleza manejable propia de este impuesto, los estados le dan características específicas de acuerdo a su política fiscal, ya que puede ser progresivo o proporcional y gravar diversos tipos de ingresos tanto de fuente nacional como extranjera” (p. 67)

Es un tributo periódico el cual es generalmente anual, y su periodo contable suele ser durante un año calendario, puede gravar tanto las riquezas como también los patrimonios, independiente a la producción de ingresos provenientes de éste, teniendo como sujetos pasivos tanto a personas naturales como jurídicas.

De la Guerra (2012, p.69) sostiene en la obra antes citada que la importancia del impuesto a la renta en el sistema tributario es dual ya que primero reportar altos niveles de recaudación y su producto forma parte del tesoro nacional, el mismo que se utiliza junto con otros ingresos para solventar el gasto público general esta función es netamente fiscal, y por otro lado es el impuesto más próximo a la soberanía tributaria en su manifestación extraterritorial, permitiéndole alcanzar hechos generadores verificados fuera de las fronteras nacionales e imponer gravámenes a sus nacionales o extranjeros domiciliados tributarios, aun sobre rentas percibidas fuera del territorio estatal, todo esto de acuerdo con el criterio de atribución de competencias adoptado y bajo la concepción de que toda persona sea esta natural o jurídica, nacional o extranjera, que tenga domicilio en un Estado o se beneficie de aquel lugar en cualquier forma tiene la obligación de contribuir para solventar el gasto público” esta es la función extra-fiscal de control del cumplimiento de tales obligaciones. Esto se complementa con lo enunciado en el Art. 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, donde se especifica lo que son las rentas de fuente nacional y las extranjeras.

1.2.2. Impuesto al Valor Agregado.

De la Guerra (2012, p. 89) resumiendo lo que manifiesta la doctrina lo define al IVA como “un impuesto indirecto, ya que permite la traslación a un tercero

conocido como consumidor final; objetivo, por cuanto no distingue las condiciones del contribuyente ni su capacidad contributiva; real, por cuanto no está dirigido a la persona sino a los bienes y servicios; instantáneo, debido a que tiene efecto inmediato a la verificación del hecho generador”

El Impuesto al Valor Agregado IVA, es un impuesto indirecto que grava el traspaso de dominio de bienes determinados y a la prestación de servicios, analizaremos la expresión valor agregado para una mejor comprensión del impuesto.

La frase valor agregado que se le da al tributo para la Dra. De La Guerra (2012, p. 91) “en el caso de los bienes objetos de traspaso, se genera con la mano de obra producto de la ejecución de un arte o técnica, o la actividad industrial mediante el uso de maquinaria durante el procesamiento de la materia prima; es decir, que el valor agregado consiste en la transformación de la materia prima en el bien objeto del traspaso”

Es decir estamos hablando en los bienes que son objetos de traslado, el término valor agregado implica el perfeccionamiento del bien para su futura comercialización.

En la prestación de servicios el valor agregado en ese aporte científico, técnico o artístico producto del conocimiento profesional u ocupacional el prestador.

Con esto se puede afirmar que no todos los objetos que se traspasen ni todos los servicios que se presten van a estar configurados con el hecho generador del impuesto, ya que no todos gozan del valor agregado que se mencionó anteriormente, por este motivo el legislador de manera válida emite una lista en la cual se incluyen los bienes y servicios que se gravarán con la tarifa.

Pueden existir bienes y servicios que teniendo este valor agregado no estén incluidos en esa lista y esto se debe a criterios de política fiscal que maneja cada Gobierno.

1.2.3. Impuesto a los Consumos Especiales.

Este impuesto tiene una característica esencial que lo diferencia del Impuesto a la Renta y del IVA, ya que su finalidad no es fiscal, es decir, su principal función no es la de recaudar fondos para cubrir las erogaciones ocasionadas por el gasto público sino más bien está dirigida a fines extra-fiscales que se logran con su correcta aplicación.

El Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), grava a los productos suntuarios, es decir a los que son de lujo, a los que son considerados nocivos para la salud e inclusive ciertos servicios de lujo. Este impuesto recae sobre bienes o servicios que no son de necesidad básica sino de satisfacción personal, la administración tributaria considera por tal motivo que las personas consumidoras de estos productos de lujo tienen la capacidad contributiva necesaria.

Es de carácter indirecto ya que grava a los bienes en su fase de producción o elaboración y no toma en consideración quien es la persona a quien afecta la carga fiscal, son sujetos pasivos del impuesto las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con ICE y quienes realicen importaciones de bienes gravados con el impuesto y quienes presten servicios gravados.

Se menciona los fines extra-fiscales como característica del tributo, la misma que consiste en gravar con tarifas altas a productos como cigarrillos, gaseosas o bebidas alcohólicas, los cuales son considerados altamente perjudiciales para la salud para evitar que se sigan consumiendo en grandes cantidades como se lo hace en la actualidad, pero el objetivo difícilmente se cumple ya que son productos que causan adicción en quienes la consumen y su consumo responde a necesidades fisiológicas.

En los últimos años viene presentando un considerable ascenso recaudatorio el Impuesto a la Salida de Divisas, tal incremento le ha permitido consolidarse como el tercer impuesto que más recursos genera al Estado. Por la importancia

que se manifestó en líneas anteriores, abordaremos dicho impuesto en el siguiente capítulo.

CAPITULO II

IMPUESTO SALIDA DIVISAS

2.1 ANTECEDENTES ISD

En el año 2007, se promulgó la Ley de Equidad Tributaria y con ella los denominados impuestos reguladores, entre los cuales tenemos a:

- Impuesto a la Salida de Divisas.
- Impuesto a las Tierras Rurales.
- Impuesto a los Activos en el Exterior.
- Impuestos a los Ingresos Extraordinarios.

Estos impuestos se crearon para cumplir con la obligación estatal de lograr una correcta distribución de la riqueza, con esto dar cumplimiento a lo que se establece en el Art. 6 del Código Orgánico Tributario.

Además el sistema tributario ecuatoriano, aparte de ser un instrumento para recaudar recursos públicos, es un mecanismo mediante el cual se buscará estimular la inversión, el ahorro, para lograr esto es, indispensable dotarle de herramientas que posibiliten un manejo efectivo y eficiente al marco normativo que lo regula. Asimismo, se busca emitir reformas en la normativa, esto para garantizar un efectivo ejercicio de la facultad de gestión de los tributos, otorgándoles los instrumentos necesarios para controlar y prevenir la evasión y elusión de los tributos.

2.1.1. SITUACION ECONOMICA ECUADOR

El Gobierno actual, a partir de la aprobación de la Constitución del año 2008, introduce el concepto del buen vivir o *sumak kawsay*, teniendo como objetivo interrelacionar dinámicamente, el sistema económico, político, socio cultural y ambiental, esto conforme a lo establecido en el Art. 275 del mencionado cuerpo legal.

En el Art. 280 se estipula el Plan Nacional de Desarrollo, fijándolo como el instrumento al que se deben sujetar las políticas públicas, las cuales deben

estar orientadas a hacer efectivo el buen vivir, atendiendo el principio de solidaridad.

Para la Cepal (2012, p. 3), a partir del año 2006, el gasto social en nuestro país ha crecido del 4% respecto al PIB, hasta situarse en un 15% en el último año, teniendo a los sectores de educación, salud y vialidad como los principales.

Citando a la misma fuente a partir del año 2007, nuestro país presenta una estabilidad económica con gasto social creciente, estabilidad que se logró por el incremento del precio internacional del petróleo y gracias a la renegociación de los contratos con las empresas privadas, logrando con esto que el Estado obtenga considerables ingresos.

Ecuador en la actualidad goza de un crecimiento sostenido en materia económica, de acuerdo a cifras emitidas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el promedio de crecimiento de nuestro país desde el año 2007 hasta el 2013 es del 4,3%.

Según datos de la Cepal durante el mismo lapso de tiempo la pobreza en el país bajo de 35,2% al 32,2%, sin embargo de acuerdo a las cifras que presentó el Presidente Correa (2014, p. 10) en el discurso del presente año en la Universidad de Costa Rica, la pobreza disminuyó de 37,6% a 25,6%, a pesar de las diferencias de valores proporcionados por las fuentes referidas, Ecuador está situado entre los países de la región que más la redujo la pobreza.

En la misma conferencia antes mencionada, se manifiesta otro importante logro, el cual es la reducción de la extrema pobreza la misma que logro reducirse del 16,9% al 8,6%, de igual manera acotó que una de las grandes virtudes que ha tenido el presente Gobierno fue la renegociación exitosa de la deuda externa, la cual pasó de ser del 24% del Producto Interno Bruto en el año 2006 al 5,3% en el año pasado. Por último de acuerdo al Presidente, Ecuador ha puesto un gran énfasis en su matriz energética, pagar la enorme deuda social e incrementar la inversión pública en infraestructuras: hidroeléctricas, carreteras, aeropuertos, hospitales, colegios, esto se refleja en

el alto porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) que el Estado destina para la inversión pública que es alrededor del 15%.

En los últimos años el crecimiento en el país se ha dado como resultado de la importante inversión que se ha originado desde el sector público; esta inversión ha permitido buenos niveles de crecimiento en sectores como la construcción, debido a los montos destinados a mejorar la infraestructura del país, así como el desarrollo de viviendas, esto en contraposición con la casi nula inversión directa proveniente del extranjero, donde nos ubicamos entre los últimos países de Sudamérica únicamente superando a Venezuela, como referencia tenemos a nuestros vecinos de Perú y Colombia quienes el año pasado superaron los \$17.000 millones de dólares cada uno en inversión y para este año se tiene proyectado que superen dichas cifras.

2.1.2. CONTEXTO INGRESOS Y EGRESOS

El Art. 292 de nuestra Constitución (2008, p. 192) nos indica que el Presupuesto general del Estado (PGE), es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y los egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados. Los principales ingresos que goza nuestro Estado actualmente provienen de la recaudación de tributos y de la parte petrolera.

Diario la Hora en su página en internet señalada, que en el año 2007, el PGE aprobado por la Asamblea ascendía a \$9767 millones, teniendo como base de \$35 por barril de petróleo, es importante tener en cuenta estos costos, al constituirse el petróleo en el mayor ingreso aportando alrededor del 35% del presupuesto.

Tomando como cita al Boletín N° 63 del Presupuesto General del Estado 2014. A partir del año 2007, el Presupuesto del Estado se ha incrementado rápidamente, pasando de \$ 8490 millones a \$ 34301 en el presente año, al

igual que el PGE, los gastos estatales se elevaron en un 206% en el mismo período.

Durante este lapso, el Estado contó con dos importantes fuentes de ingreso como son: los petroleros, que prácticamente se triplicaron, principalmente por los costos en el mercado internacional, y los no petroleros que se duplicaron, gracias a varias reformas tributarias y además por la notoria mejoría en la recaudación por parte del SRI.

2.2. GENERALIDADES

2.2.1. CONCEPTO DE DIVISA

El Art. 1 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, define *divisa* así: “Para efectos de la aplicación de este impuesto entiéndase por divisa cualquier medio de pago, cifrado en una moneda, aceptado internacionalmente como tal”.

También se define *divisa* según el diccionario ABC como:

“Toda moneda empleada en una nación o región ajena a su lugar de origen. Es común que las divisas fluctúen e interaccionen entre sí dentro del mercado monetario mundial, por tanto, es que se establecen diferentes tipos de cambio entre las diversas divisas los cuales se modifican, suben o bajan, según corresponda, en función de variables económicas tales como inflación, crecimiento económico o consumo interno, en cambio divisa es todo medio de pago nominado en moneda extranjera”.

El diccionario Efxto hace una interesante diferencia entre divisa y moneda. “Es de mencionar la diferencia entre el término divisa y el término moneda. La moneda se refiere exclusivamente al metal o papel moneda utilizado para como objeto de cambio para obtener bienes, productos o servicios.”

De las citas antes mencionadas definimos divisa como toda moneda empleada o usada en determinado país o región y que su valor cambiario respecto a otras

divisas varía dependiendo de factores tales como inflación, inversión, crecimiento económico.

2.2.2. CREACIÓN

La Asamblea Constituyente resolvió asumir las competencias del Poder Legislativo, de acuerdo al Mandato Constituyente No 1 publicado en el Registro Oficial 223, del 30 de Noviembre 2007; con lo cual se expidió la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y por consiguiente la creación de los Impuestos Reguladores (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 2007):

- Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)
- Impuesto a los Ingresos Extraordinarios
- Impuesto a las Tierras Rurales
- Impuesto a los activos en el Exterior

2.2.3. DEFINICIÓN

El ISD, encaja como se mencionó, dentro de los Impuestos Reguladores, los cuáles de acuerdo al docente Jorge Garrido “son aquellos que tienen como propósito influir en las decisiones y conductas de los consumidores, por lo cual la política fiscal, en su diseño considera a la recaudación como un aspecto secundario”

Para la Dra. Margareth Guzmán, los impuestos reguladores tiende a reglar los daños y perjuicios que puede causar la realización de determinadas transacciones además, se lo utiliza como un instrumento de política económica e incluso social, lo que demuestra la finalidad extra fiscal que tienen estos tributos.

Con lo que se ha expuesto en líneas preliminares, podemos abordar de lleno el tema principal de nuestro trabajo. El SRI define al ISD como “El impuesto que se carga sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias

que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.”

El impuesto a la salida de divisas grava todas operaciones en las que se transfiera divisas al exterior ya sea en efectivo, transferencias bancarias, mediante el uso de tarjetas de crédito, de débito, envío por medio de Courier, emisión de cheques, con excepción de las transacciones realizadas por entidades u organismos, del Estado, misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales.

2.3. LEGISLACIÓN

2.3.1. HECHO GENERADOR

De acuerdo a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2007) se tiene que:

El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o través de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.

Todo banco extranjero que opere en el Ecuador, mensualmente deberá declarar que han pagado el Impuesto quienes hayan efectuado remesas de dinero, aun cuando sea bajo un sistema de courier o correo expreso, en sobre cerrado, de que tenga conocimiento la institución financiera. Todos los couriers autorizados para operar en el Ecuador, antes de tramitar cualquier envío al exterior, deberán recabar del ordenante una declaración en formulario, del que sea destinatario el Servicio de Rentas Internas, expresando que en el sobre o paquete no van incluidos cheques o dinero al exterior.

Se presumirá salida de divisas y por ende se causará este impuesto, en el caso de realizarse importaciones por personas naturales o sociedades ecuatorianas o domiciliadas en el país que tengan como actividad la importación y comercialización de los bienes que importen, cuando los pagos se generen desde el exterior.

Toda importación de personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador se presume pagada con recursos que causen el Tributo en el Ecuador, aún cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior del importador o de terceros.

2.3.2. SUJETO ACTIVO

El sujeto activo del impuesto es el Estado ecuatoriano que lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

2.3.3. SUETO PASIVO.

El ISD debe ser pagado por todas las personas naturales, sucesiones indivisas, y sociedades privadas, nacionales y extranjeras. Las Instituciones Financieras (IFI'S) se constituyen en agentes de retención del impuesto cuando transfieran divisas al exterior por disposición de sus clientes. El Banco Central del Ecuador (BCE) se constituye en agente de retención del impuesto cuando efectúe transferencias al exterior por orden y a cuenta de las IFI's. Las empresas de courier que envíen divisas al exterior se constituyen en agentes de percepción cuando remitan dinero al exterior por orden de sus clientes.

En el Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (Decreto 1058) se clasifican al sujeto pasivo de la siguiente manera:

De acuerdo al Diccionario Jurídico del Dr. Cabanellas, contribuyente es “toda persona que abona o satisface las contribuciones o impuestos del Estado, Provincia o Municipio, quien contribuye, ayuda o coopera a cualquier finalidad”, entre los sujetos en calidad de contribuyentes tenemos a los siguientes:

- Las personas naturales nacionales o residentes en el país;
- Las sucesiones indivisas;
- Las sociedades privadas nacionales;

- Las sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras; y,
- Los importadores de bienes, ya sean personas naturales, sociedades nacionales o extranjeras, o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras.

Además tenemos otros dos tipos de sujetos pasivos; los agentes de retención y percepción. Estos son los entes encargados en retener o recibir un impuesto y depositar los valores en las cuentas bancarias del Estado, por lo general el Estado designa a empresas grandes para que sean agentes, con la finalidad que sean estas quienes cobren a comerciantes o empresarios más pequeños.

Son sujetos pasivos en calidad de agentes de retención:

1. Las instituciones del Sistema Financiero Nacional y Extranjero, en los siguientes casos:

- Cuando transfieran por cualquier medio divisas al exterior por disposición de sus clientes;
- Cuando los clientes de la institución financiera hubieren realizado retiros desde el exterior mediante tarjetas de débito, con cargo a cuentas nacionales;
- Cuando los clientes de la institución financiera hubieren realizado consumos en el exterior, con tarjetas de débito;
- Cuando sean emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, por los consumos realizados por sus tarjetahabientes en el exterior;
- Cuando sean emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, por los avances de efectivo realizados por sus tarjetahabientes en el exterior;
- Cuando emitan cheques sobre cuentas del exterior, con débito a cuentas nacionales o pago en efectivo realizado por sus clientes; y,

- Cuando paguen cheques al exterior, con cargo a cuentas nacionales.
2. Las instituciones de servicios financieros que sean emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, en los siguientes casos:
- Cuando sus tarjetahabientes hubieren realizado consumos en el exterior; y,
 - Cuando sus tarjetahabientes hubieren realizado avances de efectivo en el exterior.

Son sujetos pasivos del impuesto en calidad de agentes de percepción:

- Las empresas de courier que envíen divisas al exterior, por cualquier medio, ya sea a través de transferencias electrónicas o compensaciones internacionales. Cuando la empresa de Courier actúe a través de agentes o representantes, éstos últimos deberán percibir el impuesto junto con el valor del servicio, pero el agente de percepción y por tanto responsable de la declaración y pago de los impuestos percibidos será la empresa de Courier.

2.3.4. TARIFA

La tarifa es el valor que aplicado a la base imponible nos permite determinar la cuantía del impuesto.

Para el Impuesto a la Salida de Divisas la tarifa es del 5%, valor que se ha incrementado, desde la fecha de promulgación del impuesto. El ISD, empezó con un 0,5% en el año 2007, registrando un alza al 1% al año siguiente, y a 2% en el 2009, su último incremento se registró en el año 2011.

2.3.5. EXENCIONES

No son objeto de Impuesto a la Salida de Divisas las transferencias, envío o traslados de divisas al exterior realizadas por entidades y organismos del Estado, inclusive empresas públicas, o por organismos internacionales y sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país; misiones

diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país, y bajo el sistema de reciprocidad, conforme los Convenios Internacionales vigentes y la "Ley sobre inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales".(Servicio de Rentas Internas , 2012)

No se causa este impuesto, al no existir salida de divisas, en la nacionalización de las siguientes importaciones a consumo:

- Equipaje de viajero exento de tributos al comercio exterior;
- Menajes de casa y equipos de trabajo;
- Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro;
- Donaciones provenientes del exterior, debidamente autorizadas por la Corporación Aduanera Ecuatoriana;
- Féretros o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos; y,

Las previstas en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional.

Están exentos de este impuesto los traslados de efectivo de hasta una fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales (USD. 1000), efectuados por ciudadanos ecuatorianos o extranjeros que abandonen el país, debiendo cancelar el impuesto correspondiente sobre lo que supere dicho valor a través de un formulario 106, consignando el código 4580 en el campo "código del impuesto". El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador verificará el pago del ISD respecto de las divisas que porten los sujetos pasivos que salen del país.

De igual forma, las transferencias que hasta USD 1.000 acumulados en un período quincenal (1-15 de cada mes o del 16 al último día de cada mes), que no supongan la utilización de tarjetas de crédito o débito, están exentas del Impuesto a la Salida de Divisas. Los montos transferidos al exterior que superen el límite de USD 1.000 quincenales están gravados en su totalidad.

También están exonerados los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), por concepto de importaciones de bienes y servicios, siempre que estos estén relacionados directamente con su actividad autorizada por el ente regulador correspondiente.

Están exonerados del ISD los pagos realizados al exterior para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, para el desarrollo de inversiones en el país previstas en el Código de la Producción. La tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se exceptúa de este beneficio a las instituciones del sistema financiero nacional y los pagos que se efectúen cuando crédito haya sido concedido por partes relacionadas, o por una institución financiera constituida o domiciliada en paraísos fiscales, o en jurisdicciones de menor imposición.

Finalmente, se exonera del ISD a los pagos que se efectúen al exterior por concepto de dividendos, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural, según corresponda, no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

El Servicio de Rentas Internas claramente acentúa los parámetros antes mencionados en evitar la fuga de capitales a paraísos fiscales o países que gocen de menor imposición tributaria.

Se denomina paraísos fiscales a toda región o país que cuenta con un sistema fiscal de baja imposición para las personas o sociedades extranjeras que llevan sus capitales. Generalmente cuentan con dos sistemas tributarios, uno para los ciudadanos residentes en su país a quienes imponen un sistema igual a la mayoría de países del mundo y otro para los extranjeros a quienes se les concede considerables ventajas fiscales con la finalidad de acaparar importantes flujos de dinero para satisfacer sus necesidades sociales. Según datos de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico), el 13% del PIB está depositado en estos paraísos fiscales.

Entre los principales atractivos que ofrecen estos paraísos fiscales es la confidencialidad que ofrecen a todos sus inversionistas, cuentan con el denominado secreto bancario mediante el cual garantizan a los ciudadanos la protección de su privacidad,

No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto ejecutivo No. 1180, respecto a la suspensión del cobro del ISD en regímenes aduaneros especiales destinados a la exportación, y conforme consta en las Resoluciones No. NAC-DGERCGC12-00413 y NAC-DGERCGC12-00529, dicha suspensión aplica únicamente para las importaciones realizadas bajo los siguientes regímenes:

- Admisión temporal para reexportación en el mismo estado;
- Admisión temporal para perfeccionamiento activo;
- Almacenes libres;
- Ferias internacionales;
- Almacenes especiales; y,

- Transformación bajo control aduanero.

Cuando se envíen divisas al exterior que gocen de la suspensión del pago del ISD, o que se encuentren exentas del mismo, a través de instituciones financieras o empresas de courier, el ordenante debe adjuntar obligatoriamente a su solicitud el formulario de “Declaración de transacción exentas del Impuesto a la Salida de Divisas”, previsto para tal efecto por parte del Servicio de Rentas Internas.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1414 se reformó el Reglamento de Aplicación a la Salida de Divisas dentro de los siguientes aspectos:

- Los pagos que se realicen por motivo del Impuesto a la Salida de Divisas serán considerados como crédito tributario siempre que cumplan los plazos y formas establecidos en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador en concordancia con el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a La Salida de Divisas, de acuerdo al Reglamento y a la Ley Reformatoria las notas de crédito provenientes por motivo de una solicitud de devolución del ISD, podrán ser utilizadas por los sujetos pasivos para el pago del impuesto a la renta causado o su anticipo dentro del ejercicio fiscal en el que se presentó la solicitud de devolución o dentro de los siguientes cuatro ejercicios fiscales.
- Se toman como agente de retención además de los enunciados en su artículo ocho del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, a las personas naturales o sociedades legalmente autorizadas para mantener almacenes libres en las zonas de pre embarque internacional en los aeropuertos del país que se encuentren detallados en las resoluciones administrativas que emita el Servicio de Rentas Internas, debemos tener en cuenta que anteriormente los ciudadanos no tributan el ISD cuando superaban la fracción básica desgravada del impuesto a la renta aduciendo que no existían oficinas en los aeropuertos para realizar el pago.

- Por último tenemos que los valores que son susceptibles de ser considerados como notas de crédito del impuesto a la renta provenientes del pago del impuesto a la salida de divisas y que no hayan sido consideradas como tal, el contribuyente tendrá las siguientes alternativas:

Considerar dichos valores como gastos deducibles únicamente en la declaración del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico en el que se generaron los gastos del ISD

Utilizar los valores como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta en el ejercicio fiscal que se generaron en los cuatro años posteriores

Solicitar la devolución de dichos rubros al Servicio de Rentas Internas dentro del posterior ejercicio fiscal respecto al cual se realizó el pago o dentro de los cuatro años fiscales posteriores cumpliendo los requisitos de la administración tributario.

2.3.6. BASE IMPONIBLE

La base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), corresponde al monto del traslado de divisas, de la acreditación o depósito, o el monto del cheque, transferencia o giro al exterior.

En el Reglamento de Aplicación del ISD se tiene que:

La base imponible del impuesto en el caso de transferencias, traslados o envíos de divisas al exterior por cualquiera de los medios descritos en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador y este reglamento, es el valor total de las divisas transferidas, trasladadas o enviadas.

Cuando se trate de avances de efectivo o retiros de divisas desde el exterior, con cargo a cuentas nacionales, mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito, la base imponible estará constituida por el valor total de la transacción.

Se considerará como base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas en los pagos de importaciones de bienes para comercialización realizados totalmente

desde el exterior, al valor FOB de las mercancías que figure en la Declaración Aduanera y los demás documentos pertinentes.

En este caso, si la Administración Aduanera realiza ajustes en el valor de las mercancías o detecta mediante la Declaración Andina de Valor que se hubieren realizado pagos desde el exterior respecto a otros componentes de la negociación relacionados con la importación, se afectará también la base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas.

2.4 Elaboración de Encuestas para sondeo de información sobre el ISD

2.4.1 Diseño de la Investigación

La metodología que se utilizó, es la investigación cuantitativa y cualitativa, ya que esta permite conocer el pensamiento de la población sobre el Impuesto a la Salida de Divisas, su afectación y sus recientes cambios.

Se aplicó la técnica de encuestas, ya que estas permiten obtener la información que se quiere, a menor costo y a corto plazo. La encuesta está dirigida a las personas que pertenezcan a la población económicamente activa de la provincia de Pichincha, Cantón Quito, zona urbana.

En la siguiente encuesta presentada se refleja las preguntas concernientes al tema de estudio, cuyos resultados permiten tener un fundamento sobre las implicaciones planteadas.

2.4.2 Cálculo Muestral

2.4.2.1 Tamaño del Universo

Para el posterior cálculo muestral, se consideró como población a la ciudad de Quito delimitada en la zona urbana del DMQ, considerando como criterios de selección la accesibilidad de la información y un segmento empresarial de alta influencia para el tema a tratado.



A continuación se presenta la información respectiva sobre la población económicamente activa, que comprende, “Todas las personas de 10 años y más que trabajaron al menos 1 hora en la semana de referencia, o que no laboraron, pero tuvieron empleo (ocupados), o bien, aquellas personas que no tenían empleo, pero estaban disponibles para trabajar y buscaban empleo (desocupados).”(INEC)

Bajo este enfoque se delimita el siguiente cuadro:



2.4.3 Cálculo de la Muestra

El tamaño de la muestra “Significa o es igual al número total de unidades muestrales o elementos que van a ser investigadas” de igual forma se especifica:

“Si la población es finita, es decir conocemos el total de la población y deseamos saber cuántos del total tendremos que estudiar la fórmula sería la siguiente”(Mantilla, 2010)

Ecuación 1

$$n = \frac{N * PQ * Z^2}{PQ * Z^2 + (N - 1) e^2} ,$$

Se utilizó como estándar la probabilidad de éxito de 0.50 y una probabilidad de fracaso es del 0.50.

A continuación se determinan los elementos de la población, de los cuales vamos a tomar ciertos criterios de decisión que definen la muestra a la cual se aplicó la encuesta.

En donde,

n: Muestra

N: Población

P: Probabilidad de éxito

Q: Probabilidad de fracaso

e: Error de la muestra

z: Nivel de confianza

Tabla 1.- Obtención del tamaño de la muestra

N :	800630
P :	0,5
Q :	0,5
e :	0,05
z :	1,96
n :	383,97
n ~	384

Ecuación 2

$$n = \frac{800630(0.95 * 0.05)(1.96)^2}{(0.95 * 0.05)(1.96)^2 + (800629 - 1)(0.05)^2}$$

$$n = 383,97 \sim 384$$

2.4.4 Procesamiento de Datos y Análisis de resultados

Una vez que se recopiló la información, se la codificó con el objetivo de poder tabular los datos. La información fue procesada y tabulada a través de gráficos

estadísticos con la finalidad de poder realizar análisis y obtener así conclusiones.

Pregunta 1: ¿Cuál es su nivel de instrucción académica?

Tabla 2.- Resultados Pregunta 1

1. NIVEL DE INSTRUCCIÓN	
PRIMARIA	0
SECUNDARIA	15
TERCER NIVEL	191
CUARTO NIVEL	178



Figura 3 Resultados Pregunta 1

Análisis: Podemos denotar que el 50% de los encuestados tienen una formación académica de tercer nivel seguido por aquellos que poseen una formación de cuarto nivel con un 42%, lo cual nos indica que es un segmento acorde a las preguntas planteadas.

Pregunta 2: ¿Conoce usted en qué consiste el IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD)?

Tabla 3.- Resultados Pregunta 2

2. ¿Conoce ud en qué consiste el ISD?	
SI	280
NO	104

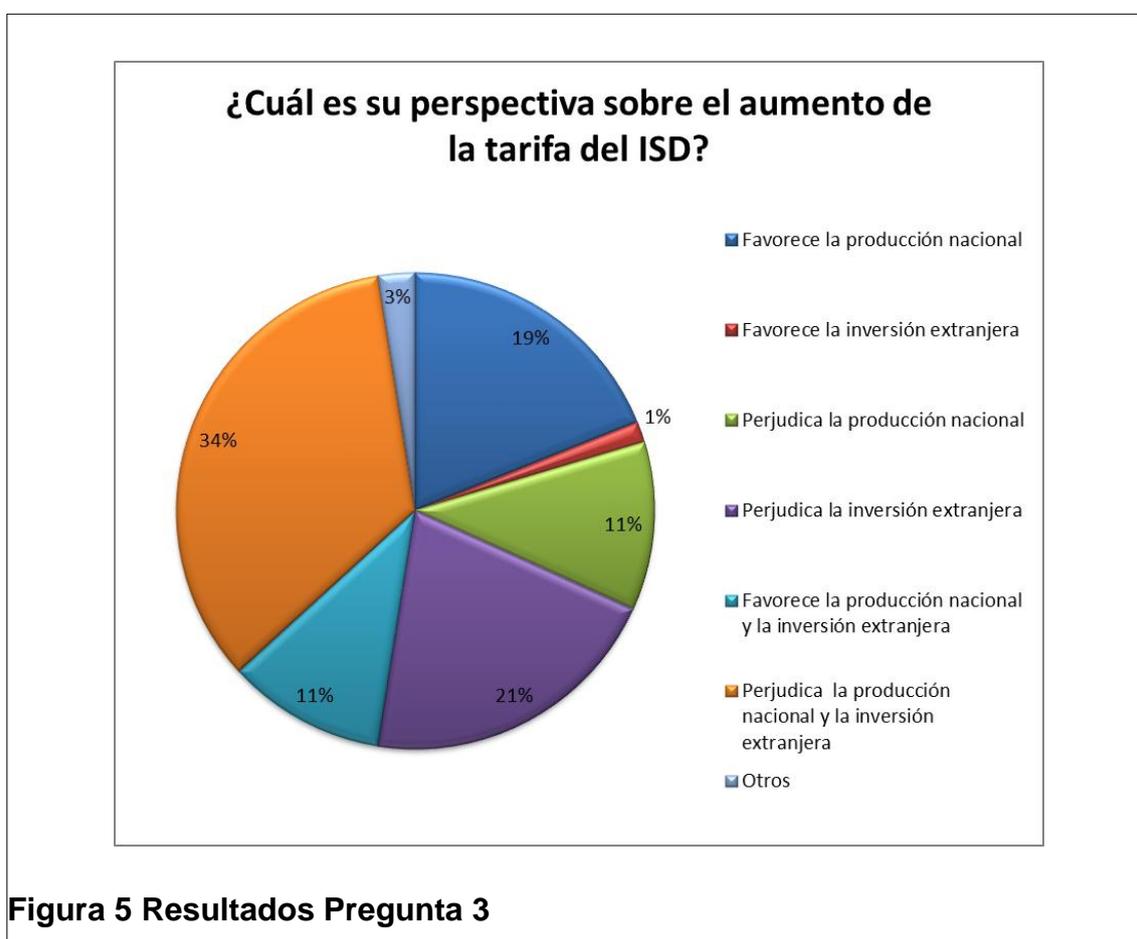


Análisis: Con 73% podemos especificar que existe un conocimiento sobre el ISD y sus respectivos cambios recientes, lo cual implica que es un tema de alto interés para el segmento que se delimitó previamente.

Pregunta 3: ¿Cuál es su perspectiva sobre el aumento de la tarifa del ISD?

Tabla 4.- Resultados Pregunta 3

3. ¿Cuál es su perspectiva sobre el aumento de la tarifa del ISD?	
Favorece la producción nacional	53
Favorece la inversión extranjera	4
Perjudica la producción nacional	32
Perjudica la inversión extranjera	58
Favorece la producción nacional y la inversión extranjera	30
Perjudica la producción nacional y la inversión extranjera	96
Otros	7



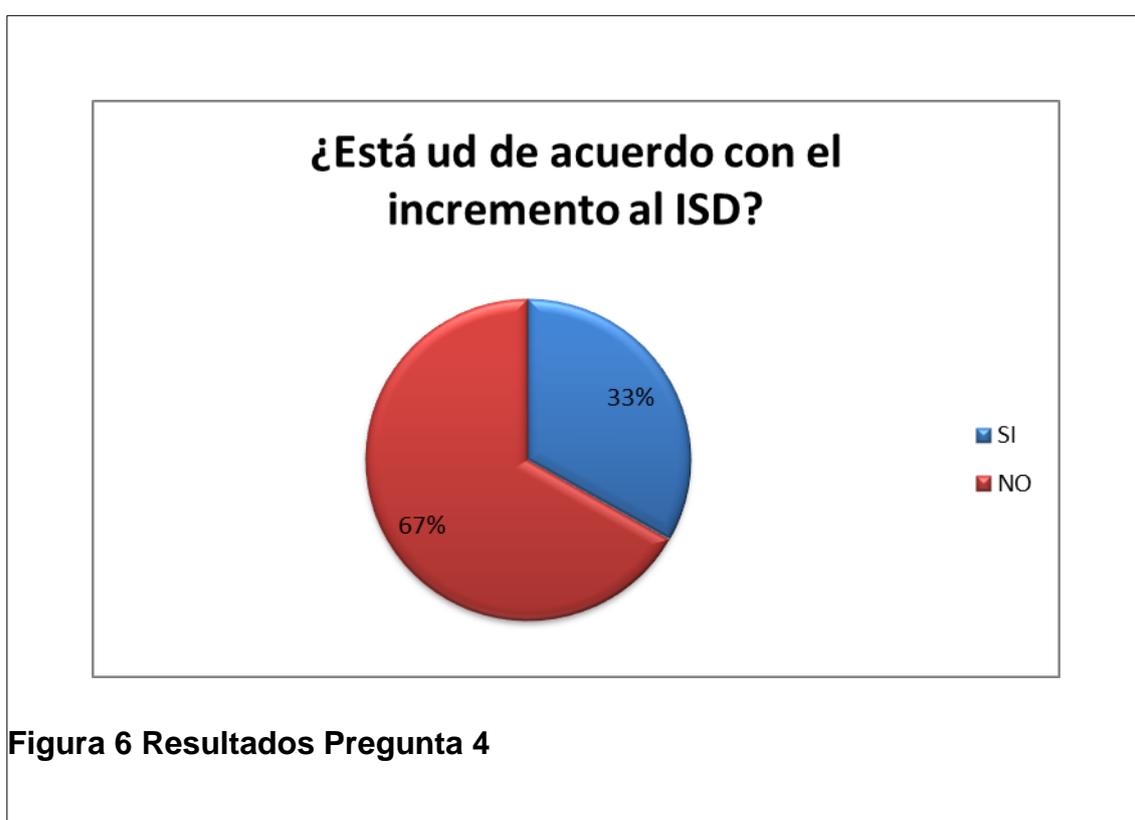
Análisis: Un 34% de los encuestados coinciden en que el incremento al ISD perjudica a la producción nacional y a la inversión extranjera, y un

66%(sumados los porcentajes de las respuestas negativas) considera como perjudiciales los efectos al incremento de este impuesto.

Pregunta 4: ¿Está usted de acuerdo con el incremento al ISD?

Tabla 5.- Resultados Pregunta 4

4. ¿Está ud de acuerdo con el incremento al ISD?	
SI	93
NO	187



Análisis: Con un porcentaje alto del 67% se denota el desacuerdo en cuanto al incremento al Impuesto a la Salida de Divisas, siendo en si un tema de alto interés e influencia en los segmentos delimitados.

Pregunta 5: ¿Usted se ha sentido afectado con el incremento del ISD?

Tabla 6.- Resultados Pregunta 5

5. ¿Ud se ha sentido afectado con el incremento del ISD?	
SI	161
NO	119

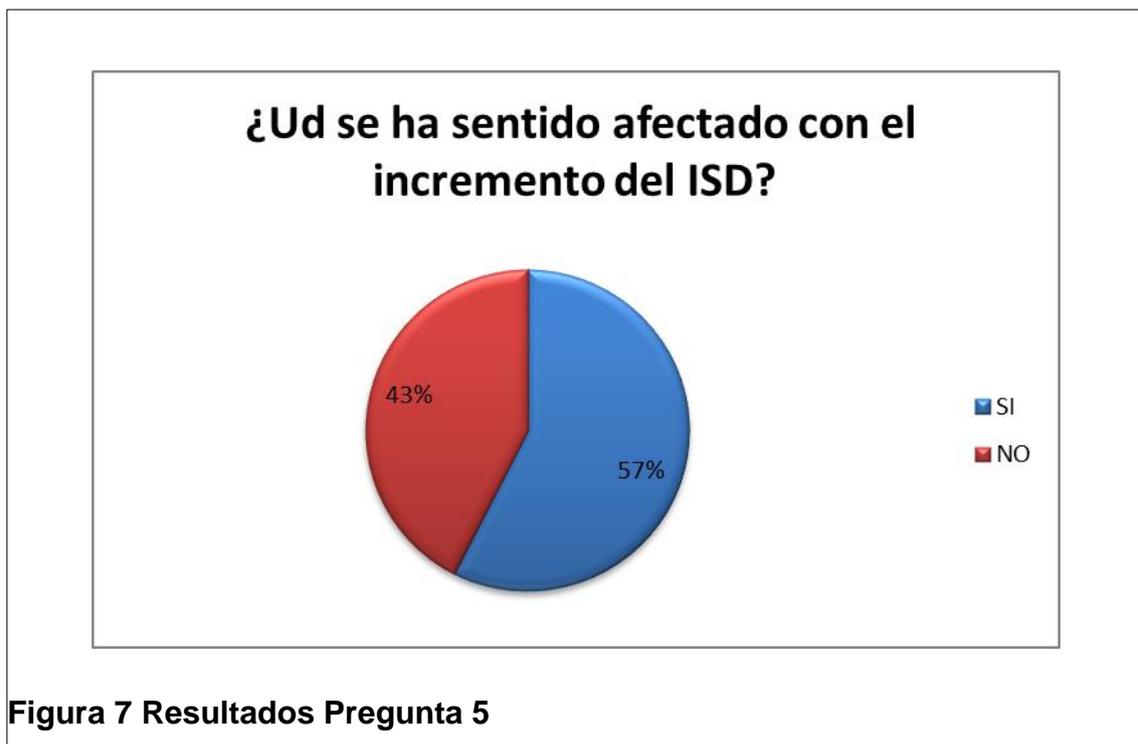


Figura 7 Resultados Pregunta 5

Análisis: El 57% de los encuestados que tenían conocimiento sobre el ISD, se ven afectados por las normativas recientemente tomadas, un porcentaje considerable que debe ser tomado en cuenta para recalcar

Pregunta 6: ¿De qué manera se ha sentido afectado?

Tabla 7.- Resultados Pregunta 6

6. ¿De qué manera se ha sentido afectado?	
Al realizar compras en el exterior	93
Al enviar giros al exterior	35
Al adquirir en el exterior maquinaria o insumos para su negocio	20
Otros	4
No le afecta de ninguna forma	120



Análisis: La mayoría de los encuestado no presenta una afectación directa sin embargo se puede resaltar que el si tomamos en cuentas la sumatoria de todos los porcentajes obtenemos que un 66% presenta algún tipo de afectación ya sea al realizar compras en el exterior como casos particulares en los que se han visto afectados sus propias inversiones o proyectos en el exterior.

Pregunta 7: ¿Sabe si en otros países existe un impuesto o regulación similar para evitar la salida de capitales?

Tabla 8.- Resultados Pregunta 7

7. ¿ Sabe si en otros países existe un impuesto o regulación similar para evitar la salida de capitales?	
SI	65
NO	215

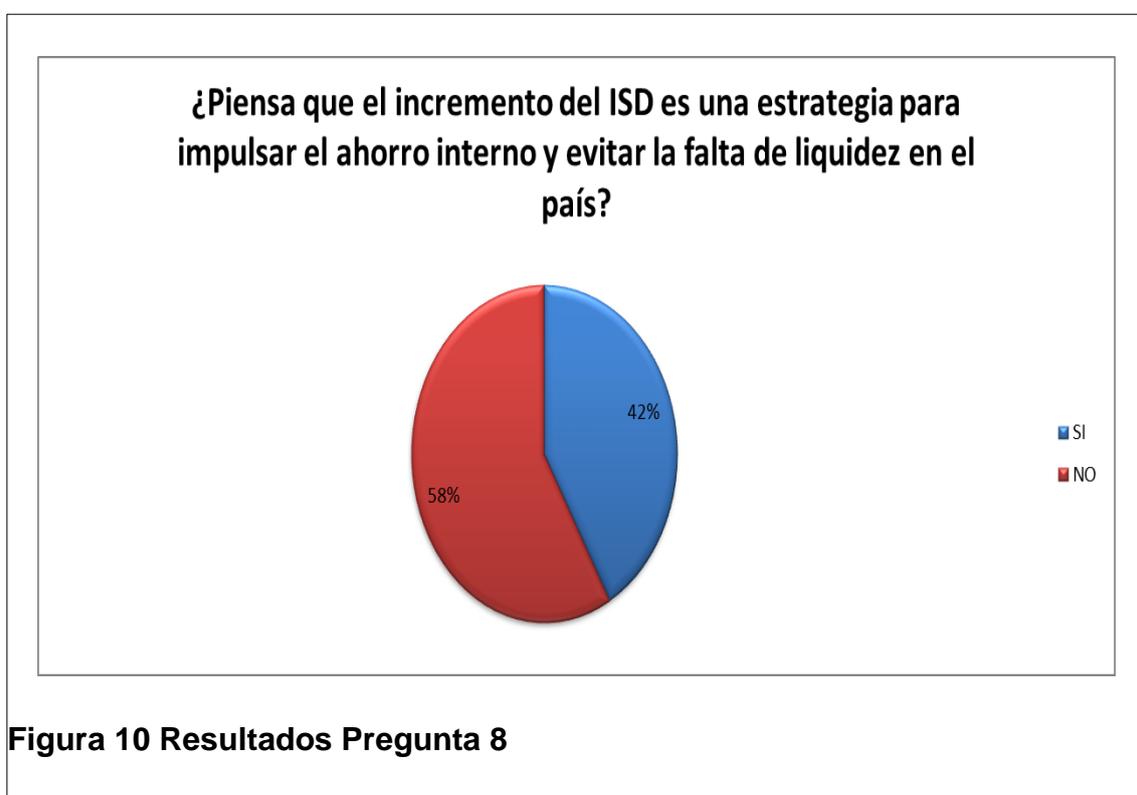


Análisis: Como se resalta en este resultado un 77% demarca que no se han presentado casos similares en cuanto al ISD, en regiones aledañas, las cuales por ende no presentan un presión tributaria de esta índole.

Pregunta 8: ¿Piensa que el incremento del ISD es una estrategia para impulsar el ahorro interno y evitar la falta de liquidez en el país?

Tabla 9.- Resultados Pregunta 8

8. ¿Piensa que el incremento del ISD es una estrategia para impulsar el ahorro interno y evitar la falta de liquidez en el país?	
SI	117
NO	163



Análisis: En la gráfica anteriores puede delimitar que un 58% no considera que el incremento al ISD sea debido a las razones oficiales presentadas, complementando a este resultado también se denota en las encuestas un criterio compartido que resalta que el aumento a la tarifa del ISD es para aumentar los ingresos del Fisco así como financiar el gasto público.

2.4.5 Análisis General

Como se ha podido evidenciar en los resultados obtenidos en cada pregunta, un alto porcentaje de los encuestados, que cabe recalcar pertenecen a un sector empresarial delimitado dentro de la población económicamente activa, presentan una afectación sobre el incremento al Impuesto a la Salida de Divisas que se demarca principalmente en la compra de productos en el exterior.

Asimismo es importante delimitar que un considerable porcentaje de los encuestados que conocen sobre el tema, no están de acuerdo con el incremento que se ha realizado en el último periodo elevando la tasa al 5%.

Finalmente las razones por las que las entidades gubernamentales han presentado como fundamento al incremento del ISD, falta de liquidez y ahorro interno, son cuestionadas por la ciudadanía evidenciando que existen razones como el excesivo gasto público y el interés por aumentar los ingresos del fisco como razón fundamental para el incremento de este impuesto.

El Impuesto a la Salida de Divisas ha representado un importante motivo para que la inversión extranjera se fije preferentemente en otros países, debido a que en ningún otro Estado goza en su legislación de impuesto similar. A continuación se analizará los valores por inversión que recibe Ecuador en comparación con los demás países de la zona Sudamericana, donde se podrá verificar los escuetos rubros que presenta nuestro país.

CAPITULO III

3.1 INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL ECUADOR

Para Ecuador, a diferencia la mayoría de países de la zona Sudamericana como Brasil, Chile, Colombia, Argentina, Perú, la inversión extranjera no refleja un aporte significativo dentro de la economía. Esto se puede verificar, con los tímidos valores que refleja Ecuador en su economía que proviene de inversiones del exterior. Para nuestro país, incentivar a los capitales extranjeros, ha sido la tarea pendiente durante muchos años, tanto es así que desde el año

A pesar de esto desde el año 2002 hasta el 2006, Ecuador presento incrementos, el Diario el Universo señala que Ecuador captó \$ 3256 millones, eso representó un 0,9% de toda la inversión que recibió América Latina y el Caribe.

Ahora la situación es mucho más crítica, ya que en los últimos cinco años, de acuerdo a la Cepal, apenas ha logrado recaudar \$ 2332 millones, es decir se ha reducido en comparación al lapso antes mencionado en más de \$ 900 millones, esto a pesar del gran boom de inversiones que gozó la región.

Nuestros vecinos, captan cifras astronómicas en comparación a las nuestras, ya que tanto Colombia como Perú, han logrado mantener un incremento sostenido en los últimos años, aportando a su economía desde el año 2012, por lo menos \$ 10000 millones.

3.2 INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

De acuerdo a nuestro Código Orgánico de la Producción e Inversiones en su Art. 13 literal C, inversión extranjera es “la inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el país”,

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), manifiesta que “la inversión extranjera directa refleja el interés de largo plazo por parte de un inversionista en una empresa residente en otra economía diferente a la del inversionista, el interés de largo plazo implica la existencia de un grado significativo de influencia en el manejo de la empresa que recibe la inversión directa”.

De acuerdo a la decisión no.291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena la IED se la considera como: los aportes provenientes del exterior de propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras al capital de una empresa, en moneda libremente convertible o en bienes físicos o tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias nuevas y reacondicionadas, equipos nuevos y reacondicionados, repuestos, partes y piezas, materias primas y productos intermedios.

Para la Foreign Direct Investment and Development “Se considera como inversión extranjera directa a los aportes provenientes del exterior, de propiedad de personas extranjeras (naturales o jurídicas), al capital de una empresa; o la adquisición, con ánimo de permanencia, de participaciones, acciones o cuotas en el mercado de valores. Sus formas más generales son: la importación de divisas libremente convertibles para inversiones en moneda nacional como la creación de empresas o como aporte directo al capital a una empresa o adquisición de derechos, acciones u otros valores; importación de maquinaria, equipos u otros bienes físicos o tangibles, aportados al capital de una empresa como importaciones reembolsables; importaciones de divisas libremente convertibles para efectuar inversiones en moneda nacional destinadas a la compra de inmuebles para residencia propia o vivienda de funcionarios u oficinas de personas jurídicas extranjeras”

Para nosotros la inversión extranjera fusionando los conceptos anteriormente señalados es toda inversión que se realice por partes de personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen dinero proveniente de países extranjeros para generar una inversión de largo plazo.

Según Díaz Almada los efectos de la inversión extranjera directa son:

Permite a los receptores aumentar la productividad y la competitividad a través de la promoción de exportaciones basadas en economías de escala, con este hecho se ampliara el requerimiento de mano de obra calificada, capaz de asumir y adaptar tecnologías a las condiciones del país, situaciones que se traducirán en un bienestar nacional, por favorecer a mercados de competencia perfecta que ofrezcan calidad y precios y que aumenten la capacidad industrial productiva del país.

Debe orientarse no solo a una simple transferencia de capital, sino que debe fomentar la transformación de la estructura del país receptor con el objetivo único de insertarlo en los mercados internacionales con competitividad. Esta inserción debe ir acompañada de políticas macroeconómicas bien manejadas que promuevan la estabilidad financiera, se establezca un encadenamiento productivo entre los diferentes sectores económicos nacionales y que se diversifiquen las alianzas con otros países.

3.3 INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA AMERICA DEL SUR

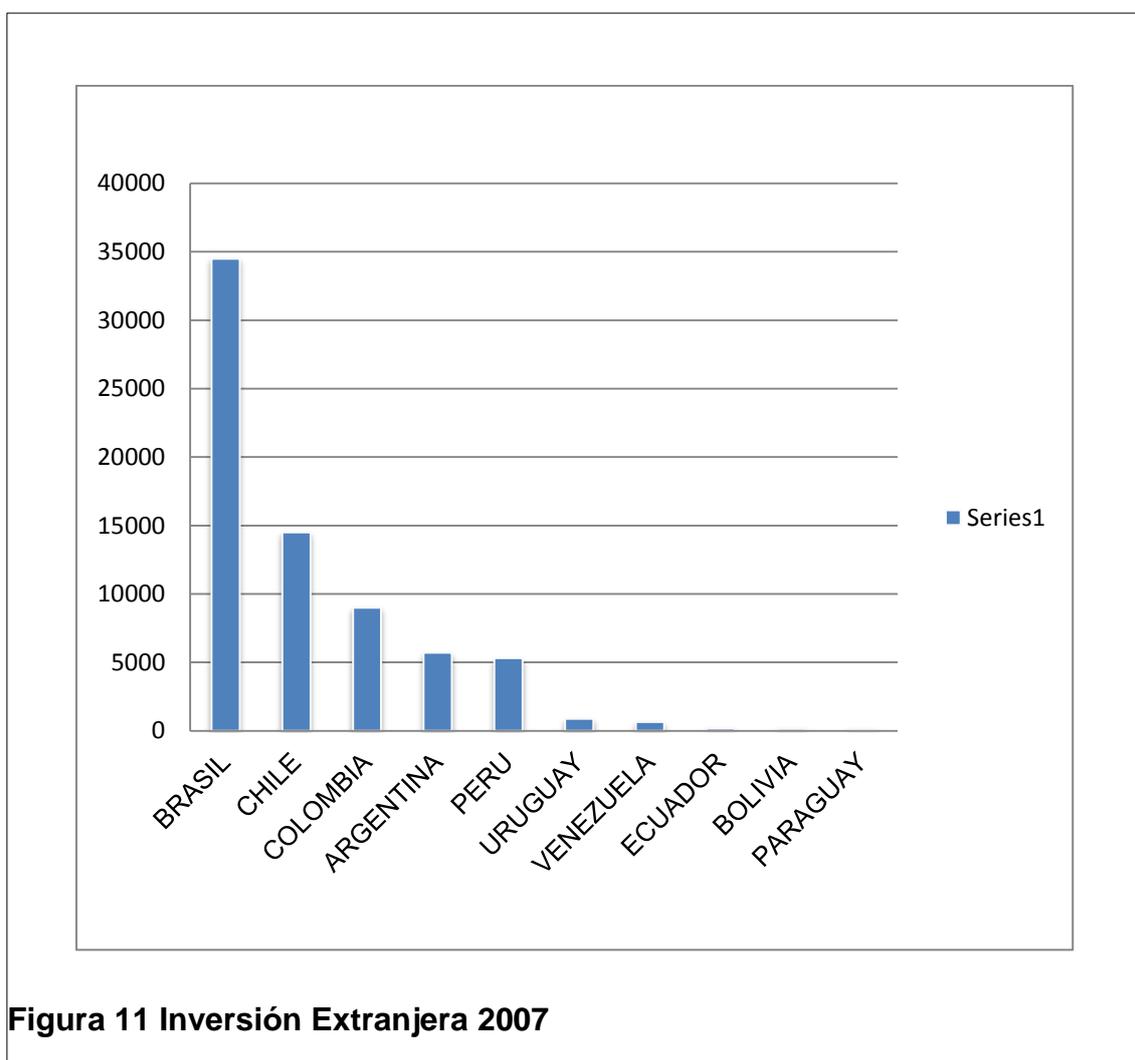
De acuerdo a datos de la Cepal, en el año 2007 la inversión extranjera en América Latina y el Caribe experimentó un fenómeno alentador para todos los países de la zona, alcanzando una cifra record de \$100.000 millones de dólares, esto se dio principalmente a que las empresas transnacionales buscaban nuevos mercados para aprovechar el crecimiento de la demanda local de bienes y servicios y además por la empresas que buscan recursos naturales.

En este periodo los principales países de América del Sur que se beneficiaron de la inversión extranjera fueron: Brasil, Chile y Colombia. El primero superó los \$34.000 millones, esto significó un alza de más del 84% con relación al año anterior.

La situación en nuestro país fue la menos alentadora en toda la región con un crecimiento económico del 2,5%, en cuanto a la inversión extranjera la

disminución fue muy notoria en comparación al año anterior ya que alcanzó apenas los \$1794 millones, esto principalmente por la reducción de los precios del petróleo. Los principales países inversores son Brasil y Estados Unidos respectivamente. En este año el país tuvo una importante presencia de empresas Chinas que ingresaron.

En este mismo año tanto Colombia como Perú nos superaron ampliamente en estos rubros. El primero alcanzó los \$9000 millones y el segundo los \$5300 millones.



Como se puede verificar en el cuadro anterior Ecuador está ubicado entre los 3 países que menos inversión recibe en Sudamérica, superando únicamente a

Bolivia y Paraguay quienes tienen una inversión muy similar a la nuestra ya que están separados los tres países por escasos \$ 25 millones.

Para el año 2008 el fenómeno de crecimiento de las inversiones extranjeras en la región estableció otra cifra record ya que alcanzó los \$ 128300 millones de dólares superando en un 13% los montos del año anterior, este importante incremento de acuerdo a la Cepal se logró principalmente por los altos precios de los productos básicos que se mantuvieron durante casi todo el año y esto motivó que la inversión extranjera directa se fije en recursos naturales principalmente los sectores de hidrocarburos y minería metálica.

Una vez más los principales países beneficiados fueron: Brasil, Chile y Colombia, entre los tres abarcaron aproximadamente el 80% de la inversión extranjera que llegó a nuestra zona sur.

Ecuador registró una cifra alentadora cercana a los \$975 millones en inversión, superando de manera muy alentadora a las cifras del año pasado a pesar de la crisis que afectaba al mundo entero, a partir de este año, la tendencia de la inversión fue decreciente.

Los principales inversores llegaron del sector de las telecomunicaciones realizadas por México con \$303 millones y España con \$128 millones.

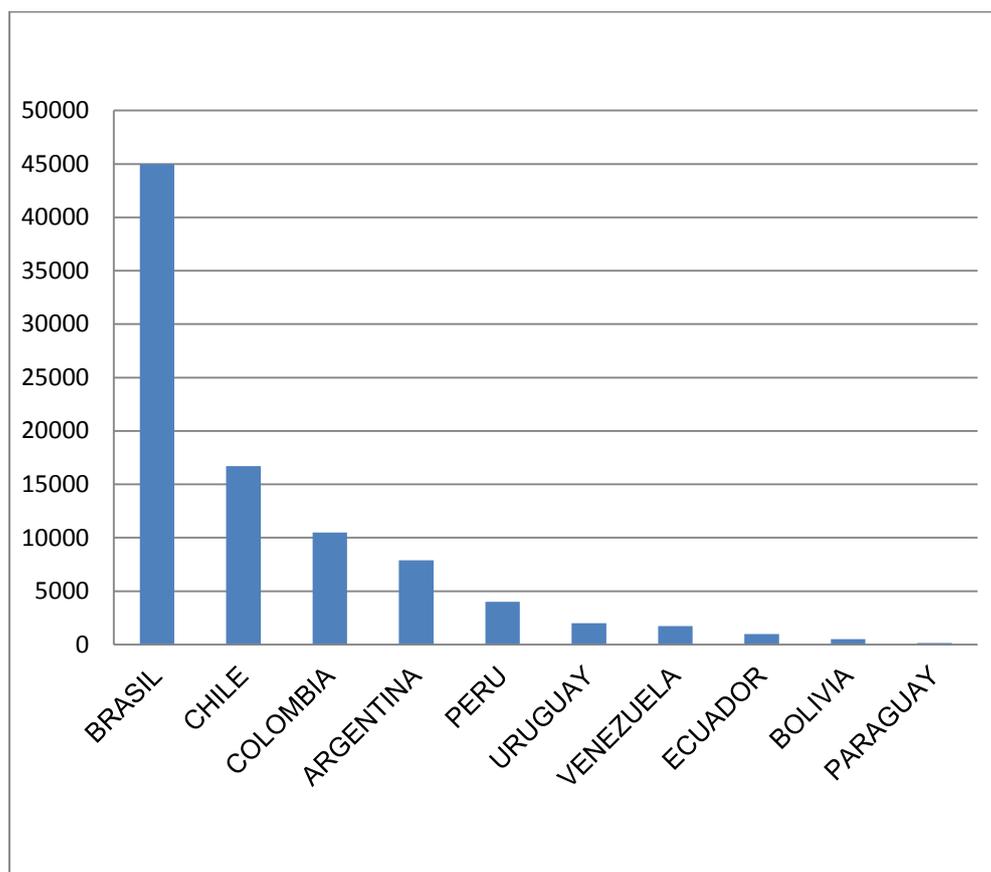


Figura 12 Inversión Extranjera 2008

A pesar del notorio crecimiento que se experimentó en este año superando en un 404% las cifras del año anterior, Ecuador siguió rezagado en comparación con las grandes potencias de la zona.

Es importante mencionar que todos los países de América del Sur presentaron incremento en los niveles de inversiones con la excepción de Perú.

En el año 2009 el panorama cambio debido a la caída de las grandes economías mundiales lo que provocó una reducción en los montos de inversión extranjera directa en el mundo entero, se registro una disminución del 39% con respecto al año anterior. El principal problema en América del Sur fue la crisis que azotó a Estados Unidos, país que es el principal inversionista en la región.

En nuestra subregión las inversiones cayeron en un 40% teniendo un ingreso de \$ 54.500 millones, entre los países que más se vieron afectados están Ecuador con un 65%, Argentina 50%, Brasil 42%, Colombia 32%.

Ecuador en este año presentó una caída considerable en las inversiones logrando captar únicamente \$ 310 millones, lo que representa un diferencial de menos \$ 664 millones en comparación al año pasado.

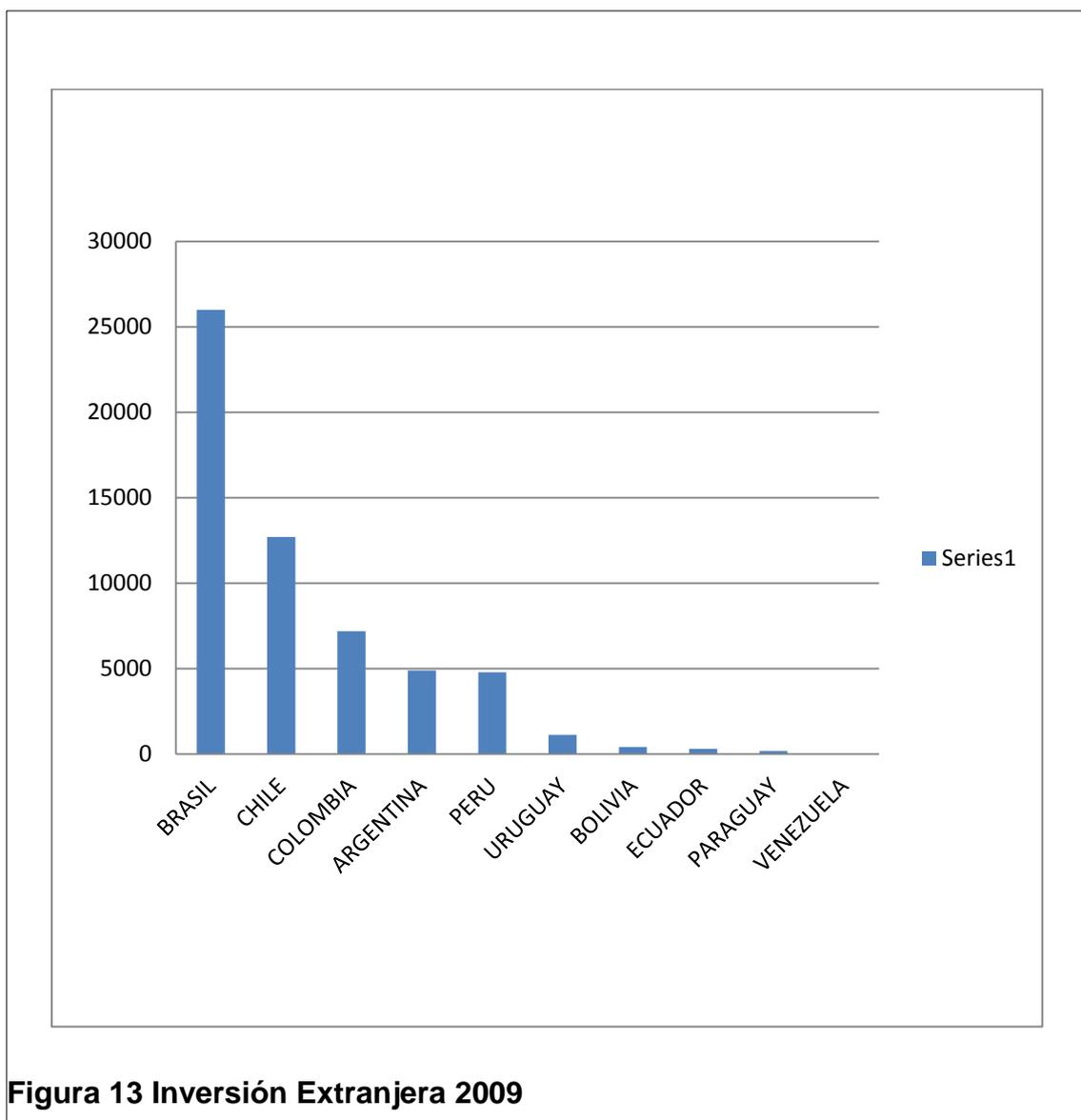


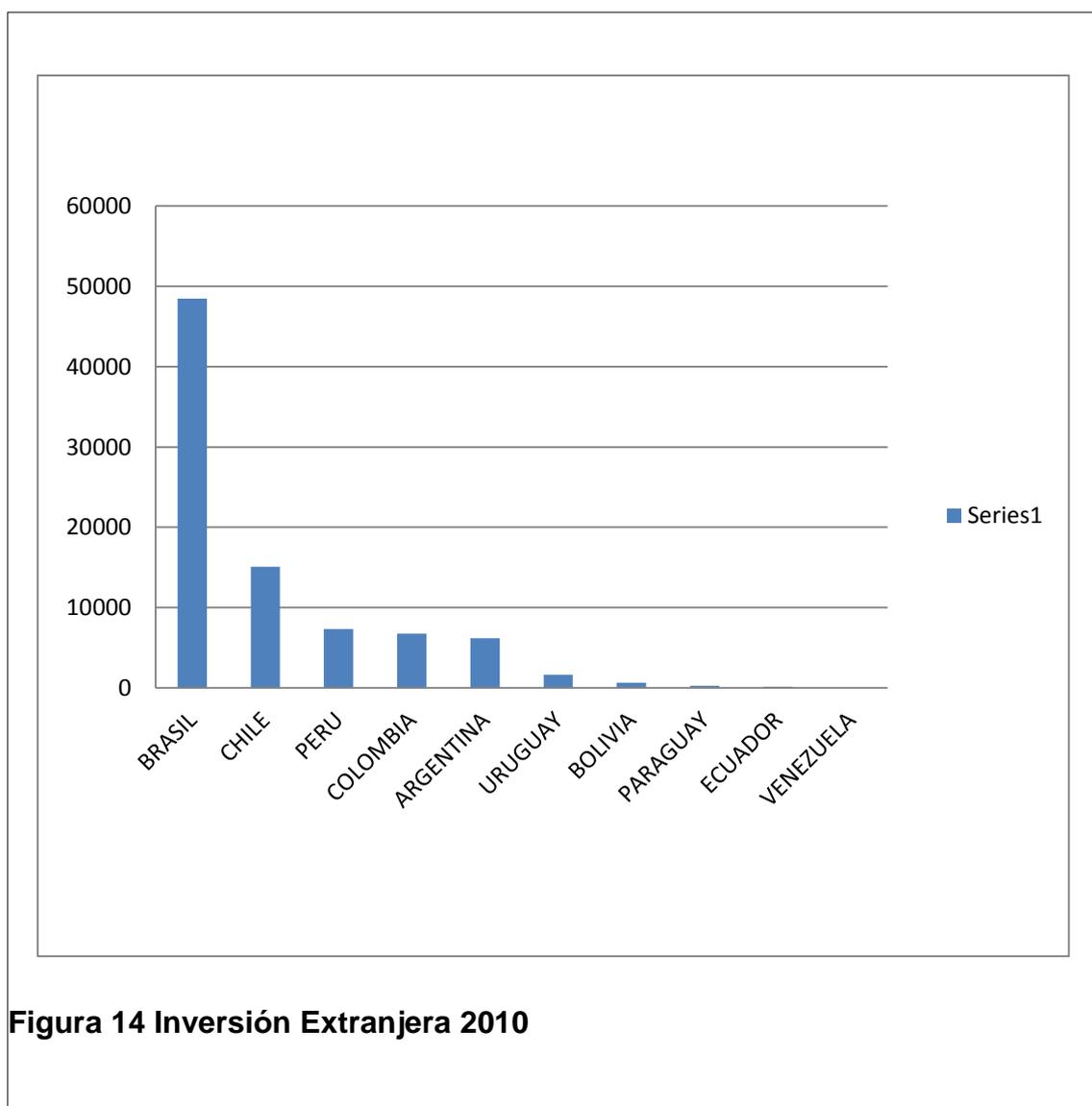
Figura 13 Inversión Extranjera 2009

De acuerdo a la Cepal en su informe anual, el principal afectado de la crisis mundial en nuestra región fue Ecuador al descender las inversiones en un 65%, sin embargo nuestro país no fue el único perjudicado ya que este

fenómeno afecto a todos los países de la región con excepción de Paraguay que fue el único que presentó un leve incremento.

Para el año 2010 la inversión extranjera se ubicó nuevamente cerca de las cifras record que se obtuvo en el año 2008, en América del Sur se elevó en un 56% llegando a los \$ 85000 millones de dólares, teniendo como el principal receptor de estas inversiones a Brasil quien abarcó el 43% del total de las inversiones que se generaron.

Después de Brasil se ubica, Chile con \$ 15000 millones y en tercer lugar tenemos a un sorprendente Perú que en este año alcanzó una cifra record en inversión logrando captar \$7300 millones.



En 2010 en Ecuador descendieron por segundo año consecutivo los valores por concepto de IED, llegando a captar \$ 164 millones superando únicamente a Venezuela quien cerró el año con cifras negativas.

Los principales países que invierten son: Uruguay aportó \$ 40 millones, Panamá con \$ 29 millones y Canadá con \$ 22 millones.

Para el analista Julio José Prado el país no atrae inversión extranjera por la constante variación en las reglas del juego, por ejemplo los cambios a partir de la consulta popular y la puja entre empresarios y sector público, esto ha hecho que la imagen del país a nivel internacional no sea buena y sólida para atraer inversiones de gran nivel.

En 2011 se registró por segundo año consecutivo un incremento en los valores por concepto de inversión extranjera en América Latina y el Caribe, superando las cifras del año pasado en un 28%, a nivel mundial América Latina se convirtió en la región que más crecieron las entradas por inversión extranjera directa.

Este importante crecimiento tuvo como actor principal a Brasil quien captó cerca de la mitad de los valores alcanzados por la región, en Chile, Colombia y Uruguay se establecieron cifras record de IED.

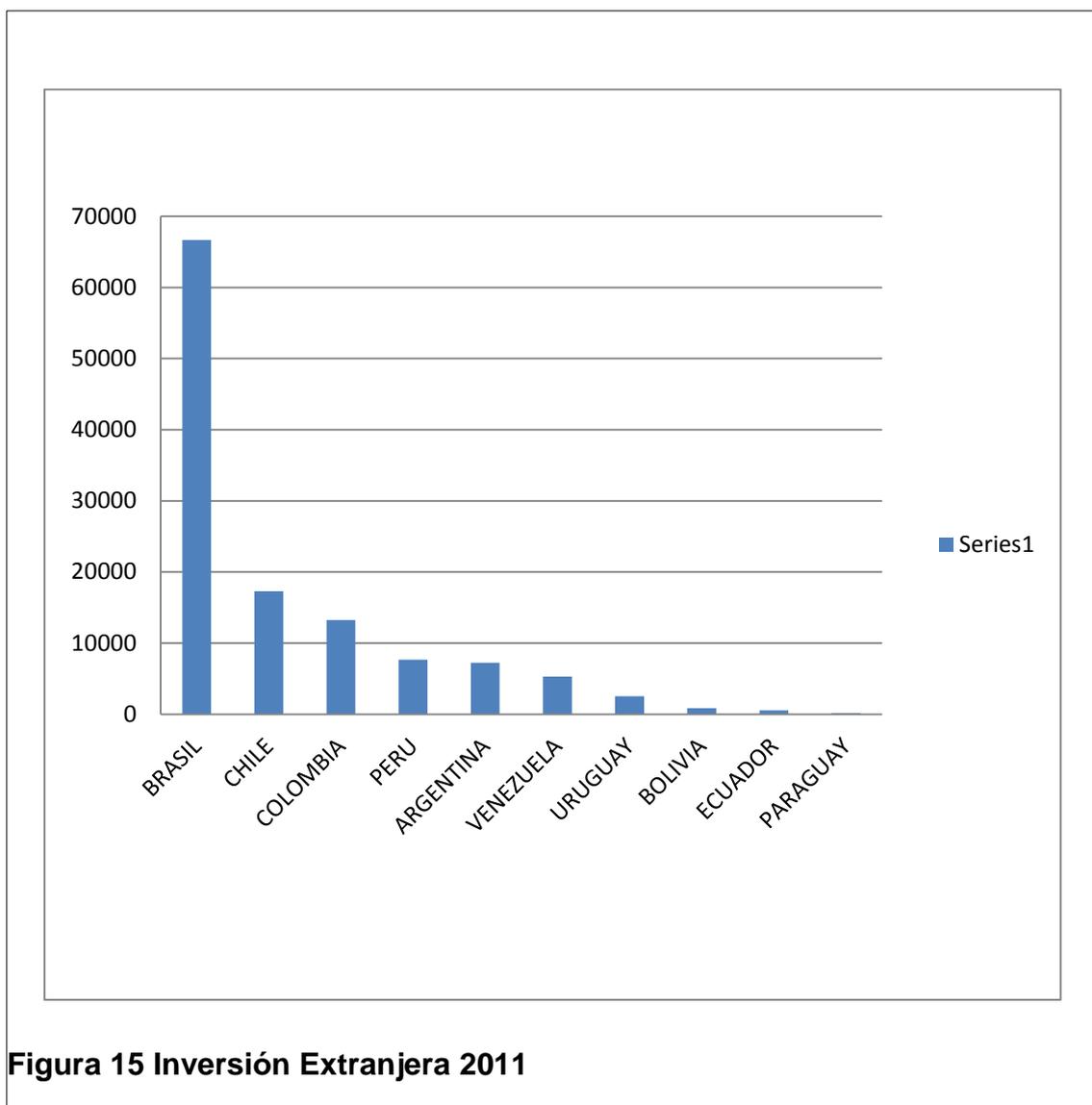


Figura 15 Inversión Extranjera 2011

En este año Ecuador logró mantener los niveles de inversión captando una cifra similar a la del 2010, concentrando el 60% de la inversión en la explotación de minas y canteras.

De acuerdo al boletín económico emitido por la Cámara de Comercio de Guayaquil, Ecuador durante el periodo 2007-2011, captó únicamente el 0.52% de todos los recursos que llegaron a América del Sur, esto se explica por la desconfianza en la sostenibilidad del modelo económico del país y la inestabilidad de las reglas del juego en lo referente a la actividad privada.

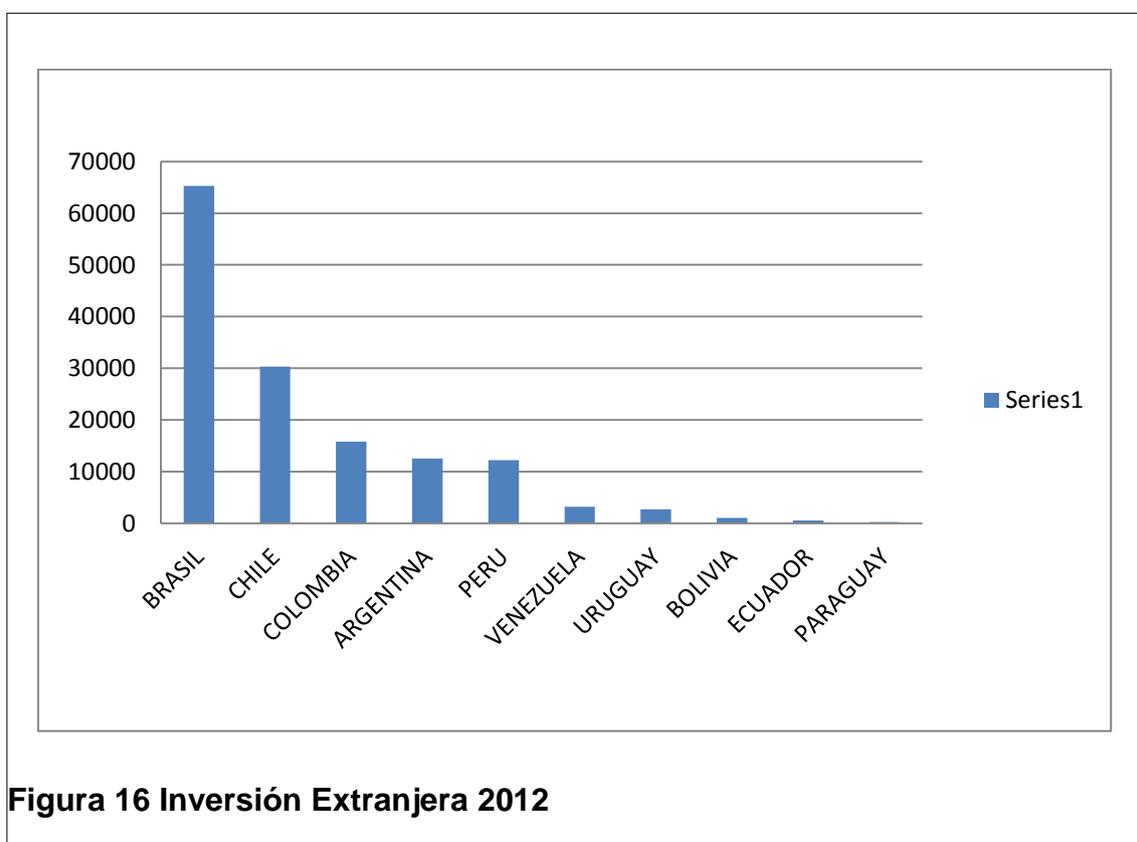
Un gran año fue el 2012 ya que se situó en un 12% la participación de América Latina y el Caribe en los flujos mundiales, esto confirmó el crecimiento

sostenido que ha experimentado la región durante toda una década, con excepción del año 2006 y 2009, donde no se registró incremento alguno.

La IED se incrementó en 5,75% alcanzando la cifra histórica de \$ 175000 millones, siendo Estados Unidos y la Unión Europea los principales inversionistas, sin embargo, se registro una importante participación de las empresas Latinoamericanas. Brasil una vez más se convierte en el principal país donde se invierte, situándose delante de Chile.

Ecuador una vez más se ubica entre los países que menos recursos percibe por inversiones extranjeras, alcanzando únicamente los \$ 587 millones, este valor es inferior al 5% por ciento que reciben nuestros vecinos por el mismo concepto.

Para el investigador de economía Pedro Romero la principal causa para que los inversionistas no se fijen en nuestro país es la falta de seguridad jurídica y el continuo discurso anti empresarial del Presidente Correa lo que provocó que empresarios ecuatorianos migren a otros países.



Para el año 2013, se superó en 5% la cifra del año anterior, alcanzado \$185000 millones en inversión extranjera directa, la participación de la región en los flujos mundiales llegó al 13%. Este crecimiento regular que se viene registrando desde el año 2003, gracias al aumento de la demanda interna y a los altos precios de los productos de exportación de acuerdo a la Cepal.

Sin embargo como aspecto negativo tenemos las caídas en las inversiones en países como Brasil, Argentina, Chile y Perú.

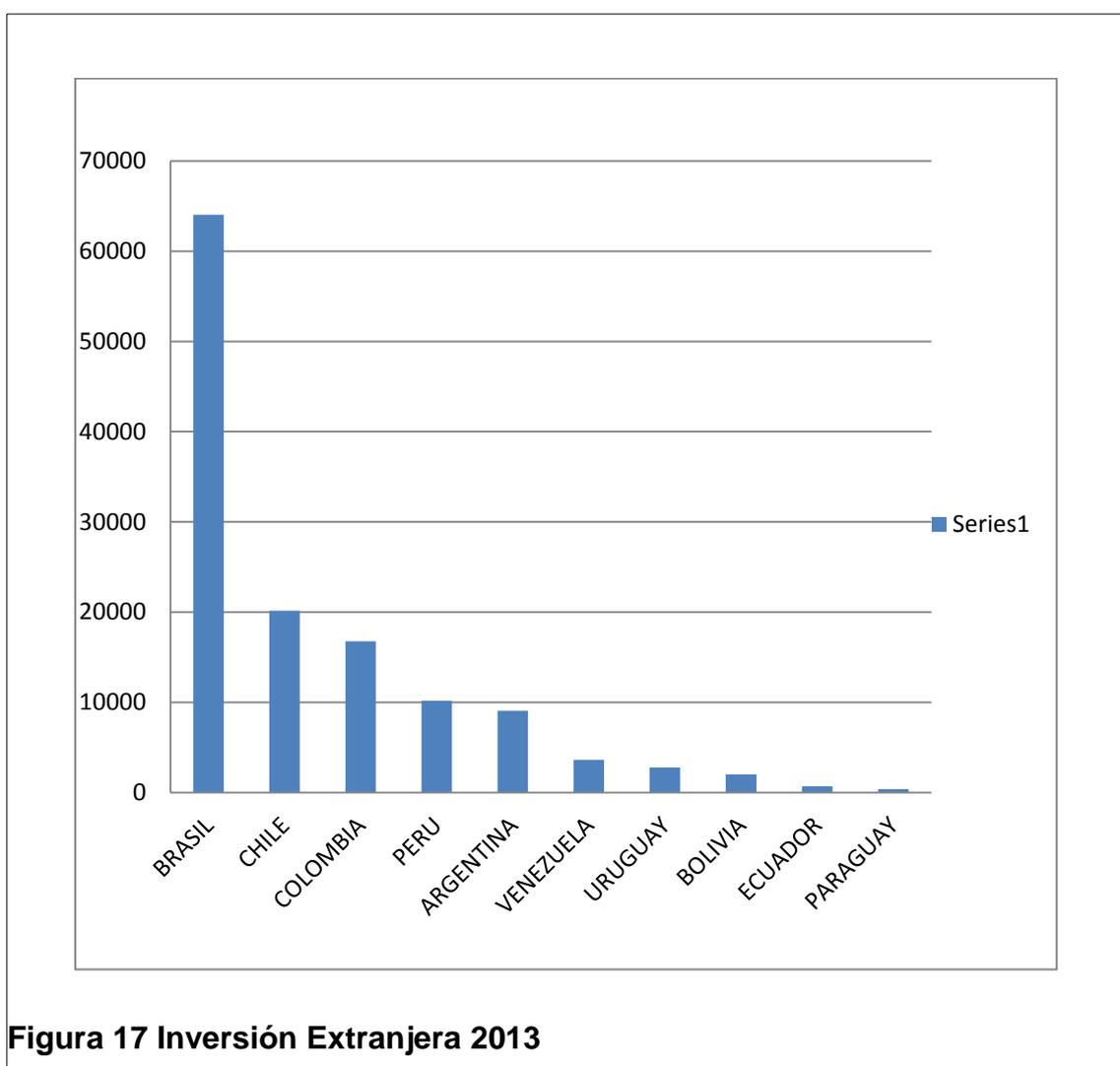


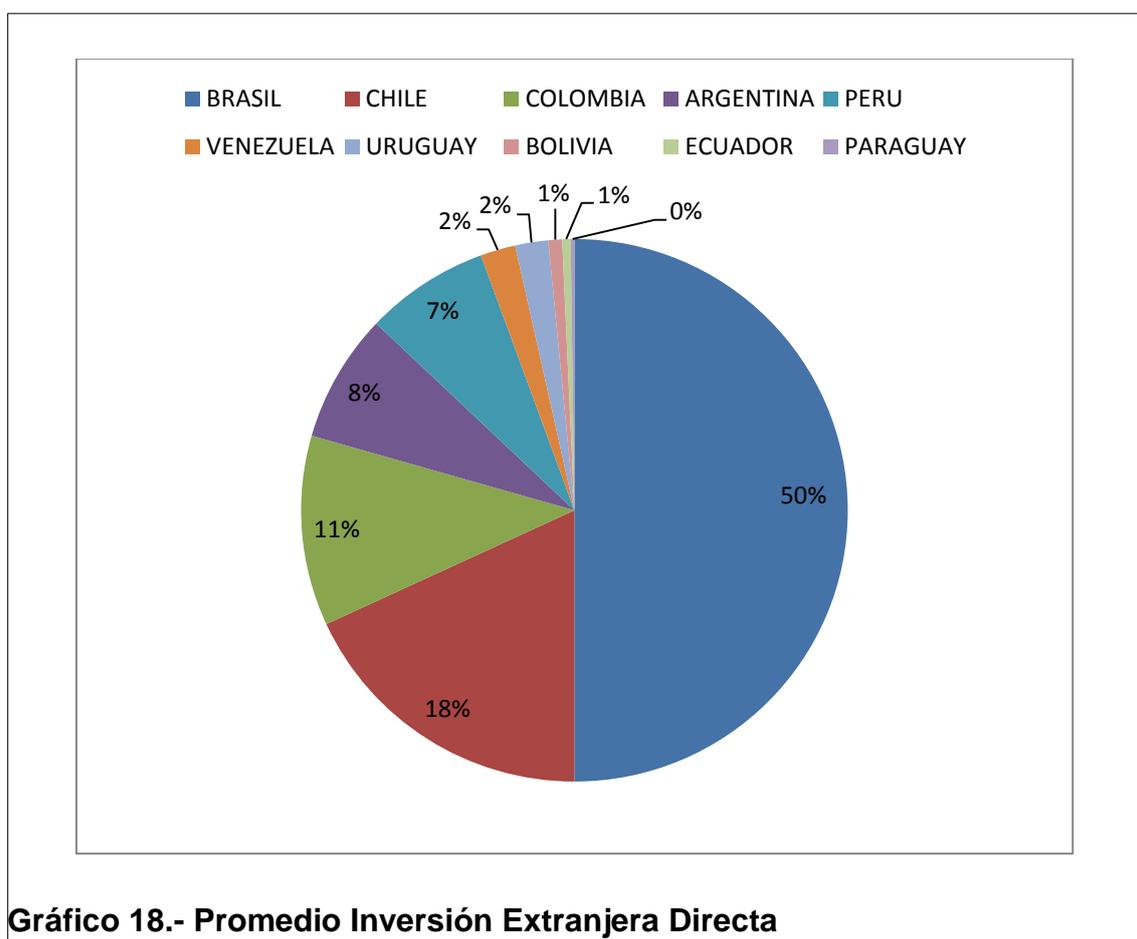
Figura 17 Inversión Extranjera 2013

Como se puede verificar en los diferentes gráficos que se ha presentado, la IED en nuestro país es sumamente baja en comparación con lo que presenta en otros países, sin contar a Brasil que es una de las potencias mundiales, los

valores que manejan países como Colombia y Perú son incomparables con los nuestros.

A inicios del año el Presidente Rafael Correa manifestó que en sus tres últimos años de Gobierno, no le interesa tanto la inversión extranjera sino más bien la transferencia de tecnología.

El Diario el telégrafo en su página web cita las palabras del Presidente “Quién ha dicho que más inversión extranjera es la que trae beneficios al país, eso es un mito. Hay inversión extranjera que quita más de lo que pone, por eso buscamos una inversión de calidad. No voy a hipotecar el país, pues para nosotros lo principal es la transferencia de tecnología”.



En el pastel que se gráfica, encontramos los porcentajes que cada país aportó de IED a partir del año 2007 hasta el 2013, situando en el primer lugar a Brasil que abarca la mitad de todos los valores que ingresan a América del Sur,

seguido por Chile, quien ha tenido un crecimiento acelerado, a pesar de haber registrado un considerable descenso el año 2013. Es notable destacar la situación de Colombia quien es el líder dentro de los países andinos, en los últimos dos años ha tenido ingresos por IED, que superan los \$15000 millones, lo que representa aproximadamente un 6% del total de su PIB. Perú es otro actor que ha ido ganando representación alcanza cifras muy similares a las colombianas.

Ecuador, a diferencia de sus vecinos ha tenido un pobre crecimiento, teniendo cifras irregulares durante todo el período al que hacemos mención. Dentro de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, ocupa el último puesto en divisas provenientes por inversiones extranjeras, teniendo un promedio de \$500 millones anuales. Dentro de las principales causas para tener este fenómeno, se encuentra la falta de seguridad jurídica que se brinda al inversor, ya que se cambia constantemente la normativa y con esto las reglas a aplicarse, además se debe tener en consideración, impuestos atentatorios contra la inversión extranjera, como lo es el ISD, ya que a diferencia de otros países que ofrecen libre circulación de capitales a los inversionistas, en Ecuador se aplica un tributo, por el cual el inversor extranjero al momento de trasladar sus divisas al exterior se le condena al pago de un tributo.

3.4. IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS E INVERSION EXTRANJERA

El Impuesto a la Salida de Divisas, fue creado con la finalidad de evitar la salida de capitales al extranjero, por esto, además de incluir una tarifa reducida se incluyó exenciones en la ley, otra finalidad del mencionado impuesto, era aumentar el flujo de efectivo, ya que al tener moneda extranjera, las facultades del Estado para regular la oferta monetaria en la economía se ha visto reducida, sin olvidar que el Banco Central no tiene la posibilidad de emitir moneda, por este motivo la participación del Estado en el mercado de dinero es muy baja.

De acuerdo a un estudio realizado por la Escuela Politécnica del Litoral, con una tarifa del 0,5%, el ISD, en el año 2008 recaudó la cantidad de \$ 31 millones. Para el año 2009, se incrementó la tarifa bajo la justificación que los capitales continuaban transfiriéndose al exterior, y se la elevó al 1%, bajo este porcentaje, el ISD generó \$188 millones. En el 2010, se produce una nueva alza y se establece la tarifa en un 2%, en este año se recaudaron \$ 371 millones, es decir, se incrementó conforme al porcentaje del impuesto, esto nos indica que los capitales continúan yéndose al exterior, principalmente para realizar transacciones habituales entre las cuales está compra de materia prima, maquinaria. A partir del año 2011, el impuesto tiene una tarifa del 5%, porcentaje que se ha mantenido hasta la actualidad, en el año antes mencionado, el ISD aportó con \$491 millones, cifra muy por debajo de lo que representó en el 2012 fecha en la cual se captó \$1160 millones, es decir un 136% más que el año anterior, en Ecuador en esos dos años captó por inversión extranjera un total de \$1155 millones, es decir, Ecuador recibió más ingresos por recaudación del ISD que por inversión extranjera. Para el siguiente año de acuerdo a cifras emitidas por el Servicio de Rentas Internas, el ISD recaudó una impresionante cifra de \$ 1125 millones, superando por \$ 422 millones los valores que ingresaron al país por inversiones que llegaron del extranjero.

Para el analista Matías Abad, “el porcentaje que se cobra por ISD, generará que la inversión extranjera opte por países que ofrezcan mayores estímulos y garantías, como ha sido el caso de nuestros vecinos”, como se puede observar, Ecuador no es un país que goce de buena imagen en el exterior. Debido a esto la mayoría de inversionistas prefieren establecer sus capitales en países vecinos, inclusive empresas ecuatorianas han trasladado su domicilio a otros lugares, tenemos el caso de la empresa textil Pinto que cerró sus operaciones en Ecuador para radicarse en Perú.

Para Javier Díaz Crespo, se debe realizar un análisis referente a como Ecuador puede ofrecer mejores condiciones para la inversión, respecto a la salida de capitales, manifiesta que es una decisión personal o empresarial el sacar o no

recursos al extranjero y si se quiere que esas divisas se queden en el Ecuador, se debería analizar en qué condiciones se da la inversión.

Ecuador debe impulsar de manera urgente la inversión extranjera, con lo cual se gozaría de importantes recursos económicos provenientes no sólo de la inversión sino también de los aportes fiscales, se crearían importantes fuentes de empleo logrando reducir el alto índice que se maneja de subempleo que abarca aproximadamente a la mitad de la población activa.

3.5. CÓDIGO ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES

La Asamblea Nacional, con la finalidad de dotar de una normativa clara, precisa, que regule las garantías constitucionales de las personas, además de ayudar al cumplimiento del Plan Nacional del Buen Vivir, mediante el cual se busca la reactivación de la producción, generación de empleo, buscándolo mediante la democratización de los medios de producción, como una condición básica para auspiciar la igualdad, y la cohesión, desde la perspectiva de desarrollo territorial integral que fomente un sistema económico y solidario.

El COPCI, dictará las normas a seguir por los inversionistas que quieran posesionarse en nuestro territorio, estableciendo los procesos a seguir por estos, además señalando tanto sus garantías, como obligaciones e incentivos.

3.5.1 Régimen Aplicación

De acuerdo con su Art. 1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), se regirán por este código todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva, en cualquier parte del territorio nacional.

3.5.2 Objeto.

Su objeto lo señala en el art. 3, y establece que regulará el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales relacionadas con la producción, comercio e inversiones, que estén orientadas a la realización del buen vivir.

3.5.3. Tipos de Inversión.

Inversión Nueva.- Limita su definición con el fin de aplicar los incentivos para las inversiones a futuro sean quienes generen productividad y empleos, de igual manera establece que el cambio de propiedad no se considere inversión nueva, para que estas no se beneficien con los incentivos que se dan a favor de las nuevas inversiones

Inversión Extranjera.- Se la define como aquella, que es controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que impliquen capital que no se hubiese generado en el Ecuador.

Inversión Nacional.- Es la que su propiedad pertenece a personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por extranjeros residentes en el Ecuador, salvo que demuestren que se trate de capital no generado en el país.

Al definir a los inversionistas nacionales, se incluye a los extranjeros de doble nacionalidad a los cuales se los considera como inversionistas nacionales, limitando el principio de derecho internacional de libre elegibilidad de nacionalidad en asunto de inversiones.

3.5.4 PRINCIPIOS INVERSIONES ECUADOR

El COPCI, establece las siguientes garantías para los inversionistas

Igualdad.- Todos los sujetos para los que se aplicará la normativa ecuatoriana respecto a las inversiones, gozarán de igualdad en condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de las mismas y no serán sujetas a medidas arbitrarias o discriminatorias.- Las inversiones y los inversionistas extranjeros gozarán de protección y seguridad respecto de que la de los ecuatorianos en el territorio del país.

Asimismo se establece que se podrá otorgar tratamientos diferenciados, en calidad de incentivos a las inversiones productivas y nuevas; sin embargo se reserva el derecho de dirigir a estas inversiones al Plan Nacional de Desarrollo.

Propiedad.- Se establece que la propiedad de los inversionistas estará protegida contra cualquier forma de confiscación estatal, pero determina que podrán ser expropiadas con el objeto de ejecutar planes de desarrollo.

3.5.5 Derechos de los Inversionistas.

El COPCI, enuncia cuáles serán los derechos que tienen los inversionistas respecto a las inversiones hechas en el país.

- Libertad de producción y comercialización de bienes y servicios en general
- Acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el Estado para evitar especulación, monopolio y oligopolios privados o de competencia desleal.
- Libertad de importación y exportación de bienes y servicios, respetando las limitaciones y restricciones nacionales.
- Libre transferencia al exterior de las ganancias o utilidades que provenga de la inversión extranjera registrada.
- Libre enajenación, adquisición o transferencia de derechos respecto a sus inversiones con terceros.
- Libre acceso al sistema financiero.
- Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación y otros equivalentes.

3.5.6 Incentivos Respecto de las Inversiones Extranjeras.

Este es un punto conflictivo dentro del COPCI, ya que no especifica cuáles serán los incentivos para la inversión extranjera, aunque trata de diferenciarlas de las nacionales, dejando a la subjetividad del rector del órgano competente, la clase de incentivos que se le otorgará.

Esto de acuerdo a nuestro criterio estaría violando el criterio de igualdad, ya se estaría dando un tratamiento diferenciado los inversores dependiendo del tipo de inversión.

El COPCI, establece un registro para todas las inversiones que ingresen al país, esto a nuestro criterio desalienta a los inversionistas, ya que se trata de un mero trámite burocrático, que genera una considerable pérdida de tiempo para el inversionista. Asimismo se requiere, el pronunciamiento previo a la concesión de incentivos, por parte del Ministerio del ramo a donde va dirigida la inversión; es decir, no solo el inversionista tiene que registrar su inversión para acceder a los incentivos, sino que su proyecto tiene que ser aprobado por un organismo estatal, entrando en conflicto con el libre derecho a elegir el proyecto de inversión por parte del inversionista.

En el siguiente capítulo abordaremos, la legislación que se maneja en los países de la Comunidad Andina de Naciones, en referencia al tratamiento que se le da al inversionista extranjero.

CAPITULO IV.

INVERSIONES EXTRANJERAS EN PAISES MIEMBRO DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

Ningún país tiene dentro de su normativa, legislación con similares características a la del Impuesto a la Salida de Divisas, por tal motivo en el presente capítulo nos dedicaremos a analizar los beneficios, restricciones y similitudes en el tratamiento de la inversión extranjera directa por parte de los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones.

Abordaremos inicialmente a Colombia, país que de acuerdo a los resultados previamente analizados resulta más atractivo para el capital extranjero. Seguido de Perú, quien ha tenido un interesante y vertiginoso ascenso en los últimos años, posesionándose como una potencia sudamericana. Por último, se analizará a Bolivia, país que goza de un flujo mínimo procedente de IED, situación similar a la de nuestro país.

4.1. Colombia

Colombia tiene como norma reguladora para las inversiones de capitales del exterior al Decreto 2080, que fue promulgado en el año 2000, pero que ha sido reformándose en base a las necesidades que se han presentado, siendo la última en el año 2010.

A continuación se abordará de acuerdo a nuestro criterio los principales aspectos, del Decreto antes mencionado.

La normativa antes señalada, define como inversionista de capitales del exterior, “a toda persona natural o jurídica, o patrimonio autónomo, titular de una inversión extranjera directa o de portafolio en los términos previstos en este decreto”.

En su Art.1, clasifica a las que se considera como inversiones internacionales:

- Las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano, incluidas las zonas francas colombianas, por parte de personas no residentes en Colombia, y
- Las inversiones realizadas por un residente del país en el extranjero o en zona franca colombiana.

Al igual que en nuestro COPCI, el Decreto 2080, tiene como un principio que rige a las inversiones de capital del extranjero en Colombia, el de igualdad. En base a este principio no se podrán establecer condiciones o tratamientos discriminatorios a los inversionistas del exterior frente a los inversionistas residentes nacionales.

En su Art.3, define a lo que se considera como inversión de extranjero directa:

- Adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa o bonos obligatoriamente convertibles en acciones.
- Adquisición de derechos o participaciones en negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera Colombia, cuyo objeto se constituya en lo señalado en el literal b) de este artículo.
- La adquisición de inmuebles, directamente o mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción.
- Los aportes que realice el inversionista mediante actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando ello no represente una participación en una sociedad y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa.

En el Decreto, se detalla las modalidades en las que puede presentarse la inversión extranjera y son las siguientes:

- a) Importación de divisas libremente convertibles para inversiones en moneda nacional.
- b) Importación de bienes tangibles tales como maquinaria, equipos u otros bienes físicos, aportados al capital de una empresa como importaciones no reembolsables. Igualmente, los bienes internados a zona franca y que se aportan al capital de una empresa localizada en dicha zona.
- c) Aportes en especie al capital de una empresa consistente en intangibles, tales como contribuciones tecnológicas, marcas y patentes en los términos que dispone el Código de Comercio.
- d) Recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al inversionista de capital del exterior derivados de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario que se destinen a inversiones directas o de portafolio, así como regalías derivadas de contratos debidamente registrados.
- e) Recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito destinadas a la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores.

Los inversionistas pueden establecer sus inversiones en cualquier sector de la economía, con excepción de las actividades de defensa y seguridad nacional, asimismo en el procesamiento, disposición y desechos de las basuras tóxicas, peligrosas y radioactivas que no sean producidas en el país. De igual manera toda inversión que se realice no necesita de autorización, salvo que esta sea en regímenes especiales.

Es importante mencionar que las inversiones extranjeras deben registrarse en el Banco de la República, dependiendo del tipo de inversión se concede un plazo de seis o doce meses a partir de que se la efectúe.

Toda inversión que esté realizada dentro de los parámetros de este Decreto, tendrá los siguientes derechos:

- a) Reinvertir utilidades, o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro.
- b) Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión.
- c) Remitir al exterior en moneda libremente convertible las utilidades netas comprobadas que generen periódicamente sus inversiones con base en los balances de fin de cada ejercicio social o con base en estos y el acto o contrato que rige el aporte cuando se trata de inversión directa, o con base en el cierre de cuentas del respectivo administrador cuando se trate de inversión de portafolio.
- d) Remitir al exterior en moneda libremente convertible las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión dentro del país, o de la liquidación de la empresa o portafolio o de la reducción de su capital.

4.2 Perú

Para la legislación del vecino país de Perú, define a la inversión extranjera en el Decreto Legislativo 662, como las inversiones provenientes del exterior, que se realicen en actividades económicas generadoras de renta, bajo cualesquiera de las siguientes modalidades:

- Aportes de personas naturales o jurídicas extranjeras, canalizadas por medio del sistema financiero, al capital de una empresa nueva o existente.
- Inversiones en moneda nacional proveniente de recursos con derecho a ser remitidos al exterior.
- Conversión de obligaciones privadas con el exterior en acciones.
- Inversiones en bienes ubicados físicamente en territorio peruano.
- Recursos destinados a contratos de asociación en participación o similares, que otorgan al inversionista extranjero, una forma de participación en la capacidad de producción de una empresa.

Los inversionistas tendrán los siguientes derechos:

- No discriminación entre inversionistas y empresas, atendiendo la nacionalidad de los mismos.
- Derecho a la propiedad privada.
- El derecho de los inversionistas a realizar la actividad económica de su preferencia.
- Derecho a utilizar el tipo cambiario más favorable que se encuentre en el mercado cambiario.
- Derecho a la remesa de utilidades y capitales.

Además con la finalidad de obtener una inversión a largo plazo, la normativa peruana señala los siguientes derechos y garantías adicionales para quienes suscriban Convenios de Estabilidad Jurídica por el lapso mínimo de diez años.

- Derecho a la estabilidad del régimen tributario referido al impuesto a la renta.
- Estabilidad al derecho de no discriminación.
- Garantía de estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas.
- Garantía de estabilidad del derecho de libre remesa de utilidades, dividendos y capitales.

Las inversiones extranjeras son permitidas sin restricciones en la gran mayoría de actividades económicas y no requieren de autorización previa. Son muy pocas las actividades que presentan restricciones a la inversión extranjera, como el transporte aéreo, el transporte marítimo, la seguridad y vigilancia privada, la inversión en zonas naturales protegidas y la fabricación de armas de guerra

La inversión se la registra, una vez que se la haya efectuado en territorio peruano, y se la hace ante el Órgano Nacional Competente. Como aspecto alentador para los inversionistas del extranjero, consiste en que el Órgano Nacional Competente coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la finalidad de evitar que exista doble tributación.

La normativa, no señala ningún plazo ni sanción para las inversiones que no han sido registradas a pesar de la obligatoriedad que se enuncia en la ley.

Entre los principios que rigen a la inversión extranjera tenemos al de legalidad, el cual se basa, en que toda creación, modificación y supresión de tributos, concesión de exoneraciones, el hecho imponible, base imponible, deben ser fijadas por ley del Congreso de la República.

Tenemos al igual que en Ecuador y Colombia, el principio a la no discriminación, en virtud del cual, no se favorecerá en ningún aspecto a la inversión nacional por sobre la extranjera.

Como aspecto relevante, encontramos que en Perú, se aplica la seguridad jurídica de las inversiones en materia administrativa, conforme a la cual, todo procedimiento a trámite administrativo que sigan las empresas e inversiones ante las autoridades del Estado, deben tener como característica principal la transparencia y simplicidad, con esto se busca desburocratizar todos los trámites o procedimientos generando ahorro de tiempo además de proyectar una imagen positivo hacia el extranjero.

4.3 Bolivia.

En Bolivia, se promulgó en la primera semana de abril del presente año, la Ley de Promoción de Inversiones, mencionada norma tiene como objeto, establecer el marco jurídico e institucional general para la promoción de las inversiones en Bolivia.

En su Art. 4, literal g, define a la inversión extranjera como “la inversión de origen extranjero, de carácter público o privado, realizada por personas naturales o jurídicas extranjeras, o personas naturales bolivianas residentes en el extranjero con una permanencia mínima de dos años”.

Entre los principios que rigen a las inversiones extranjeras tenemos, el de soberanía y dignidad, según el cual, el Estado orientará las inversiones a sectores estratégicos para que impulsen el desarrollo y contribuyan a erradicar la pobreza, reducir las desigualdades económicas y regionales.

El Estado promoverá la inversión digna y soberana, con el fin de buscar el desarrollo de sectores productivos en actividades económicas no tradicionales, que ayuden al cambio del patrón primario exportador e impulsen procesos de industrialización a gran escala.

Toda inversión gozará de seguridad jurídica, es decir, estarán sujetas a reglas precisas, claras y determinadas, además dichas inversiones tienen que practicarse en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, asegurando de esta manera la sostenibilidad de la biodiversidad.

Como aspecto novedoso de esta ley, tenemos que no se practica el principio de igualdad y de no discriminación, sino todo lo contrario, en su art. 3, literal g, de la norma antes mencionada, se enuncia el principio de priorización, en virtud del cual, se tendrá preferencia a la inversión nacional sobre la extranjera, esto para el fortalecimiento del aparato productivo nacional y de oferta de bienes y servicios.

Toda inversión privada que provenga de fuente extranjera, debe contribuir al desarrollo social y económico, asimismo toda acción de terceros que perjudique el normal desenvolvimiento de las actividades de la inversión, será posible a sanción penal y civil, quedando a la sana crítica del Organismo Competente, ya que no se menciona, que actividades son las que afectan el normal desenvolvimiento.

En su articulado 11, se establecen condiciones que deben cumplir las IE, tenemos que el capital proveniente del exterior debe ser canalizado por medio del sistema financiero, además las inversiones establecidas en el marco de la presente ley, estarán sujetas a la legislación tributaria, aduanera y ambiental.

En cuanto al registro de las inversiones, el Banco Central de Bolivia, es el organismo encargado de controlarlo, se verificará la información proveniente del ingreso de inversiones al territorio boliviano, además se otorgará un certificado.

Previo al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, los inversores extranjeros podrán transferir al exterior sus divisas provenientes de:

- El capital proveniente de la liquidación total o parcial de las empresas en las que se haya realizado la inversión extranjera registrada, o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la inversión extranjera;
- Las utilidades netas generadas de la inversión extranjera registrada.
- Pagos a proveedores o acreedores domiciliados en el exterior del país vinculado directamente.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

De la investigación realizada concluimos que los valores por concepto de recaudación del Impuesto a la Salida de Divisas constituye un ingreso importante en las arcas fiscales ya que representa aproximadamente el 10% del valor total de las recaudaciones.

No se pudieron encontrar estudios sobre el marco legal y sobre el impacto económico para los inversionistas nacionales y extranjeros que requieren comprar en el exterior materia prima y maquinaria; por lo cual no se puede determinar las razones para justificar los incrementos de la tasa del ISD en este corto período de tiempo.

En el análisis del sondeo de opinión se delimita que existe un alto porcentaje (67%) de personas que no están de acuerdo con el incremento al ISD, ya que implica algunos tipos de afectaciones a un segmento de gran influencia en el ámbito comercial.

Más del 50% de las personas encuestadas, muestran una inconformidad con los fundamentos expuestos para el incremento del ISD, siendo un factor en común la consideración del gasto público, además del interés de obtener mayores ingresos por parte de las entidades gubernamentales como la razón primordial del aumento al ISD.

Al realizar el ejercicio para comparar la legislación con otros países de la región se encontró que la mayoría de países no cuentan con un impuesto para la salida de divisas, por lo tanto se realizó la comparación en función de la legislación para la inversión extranjera; y como resultado se observó que las políticas apuntan a fomentar la inversión brindando seguridad jurídica, pero también se hace énfasis en la participación nacional para la repartición de utilidades.

Al analizar los montos de capital de la Inversión Extranjera Directa (IED) se puede observar una disminución anual significativa en función del incremento

de la tasa del Impuesto a la Salida de Divisas, es así que el primer año de aplicación del impuesto la inversión extranjera fue de 230.280.479 USD y después de que el ISD se fijará en 5%, la IED hasta septiembre del 2012 fue de 136.197.254 USD. Esto indica que el incremento del ISD ha afectado a la inversión extranjera en el país.

Al analizar el crecimiento de los montos por concepto de recaudaciones del ISD y por otra parte la disminución de la inversión extranjera directa; se puede concluir que la creación de este impuesto no se sustentó en un estudio legal y económico, sino que se utilizó como estrategia para que sea una vía fácil de recaudar ingresos para el Estado, afectando directamente a la producción nacional y poniendo trabas a la inversión extranjera; pero sin lugar a dudas el más afectado resulta el consumidor final que viene a ser el pueblo ecuatoriano.

Al analizar los ingresos provenientes de la inversión extranjera directa en países vecinos podemos mencionar que en Colombia y Perú se registraron ingresos record en ambos países en el primero los 16,500 millones de dólares con un incremento del 11% con relación al año anterior y en el segundo los 12,200 millones de dólares incrementando en un increíble 49% al 2011; en contraste tenemos a nuestro país que recaudo una paupérrima cifra de 364 millones de dólares y con una disminución del 13% con respecto al año que precede, únicamente Ecuador junto a otros tres países de América Latina no lograron incrementar sus rubros provenientes de inversión extranjera, montos que claramente se reflejarían en importantes fuentes de trabajo logrando disminuir el desempleo y subempleo en el que se encuentran más del 50% de la población ecuatoriana. Nuestras autoridades se conforman con recaudar 1100 millones de dólares provenientes del ISD sin observar los montos tan elevados que estamos dejando emigrar a otros países de la región.

El objetivo con el que fue creado el Impuesto a la Salida de Divisas, que era de evitar la salida de capitales no se cumple, ya que como se puede verificar los capitales continúan trasladándose al exterior.

5.2 Recomendaciones

A pesar de constituirse como un importante ingreso fiscal recomendamos que se reduzca el porcentaje del Impuesto a la Salida de Divisas del 5% al 1% ya que de esta manera se estaría cumpliendo con la finalidad de evitar la salida de capitales al extranjero además de resultar atractivos para la inversión extranjera.

Se recomienda que el Centro de Estudios Fiscales del Servicio de Rentas Internas disponga de estudios para justificar el marco jurídico de la creación de los impuestos como el ISD y que de alguna manera se vincule la base legal con la Constitución, el Plan Nacional del Buen Vivir y sus objetivos.

También se sugiere que para la realización de este tipo de estudios aunque no se pueda tener estudios jurídicos para elaborar los análisis, se pueden revisar las realidades de otros países de la región y determinar el efecto de la ley para poder conocer en cuáles sectores tiene influencia y de esta forma poder hacer las respectivas comparaciones.

Otro resultado importante de las encuestas fue la falta de conocimiento y difusión del impuesto en la población; por lo tanto se deberían realizar campañas informativas para que en este caso los sujetos pasivos puedan conocer y entender el funcionamiento de este mecanismo tributario y poder tener la capacidad de proceder de forma estratégica para que su negocio no resulte afectado en el caso de empresarios y de igual manera conozcan las exenciones tributarias de las cuales se podrían beneficiar.

Creemos conveniente revisar nuestra legislación con la de los países vecinos con la finalidad de realizar importantes análisis para atraer inversión extranjera brindando seguridad jurídica

Se recomienda que al momento de crear impuesto se realice un estricto análisis jurídico-económico para medir el impacto del mismo dentro de la población sin distinción de clases.

Se sugiere que para proyectos de inversión de pequeñas y medianas empresas se realicen exenciones hasta un valor significativo con la finalidad que estos empresarios puedan competir con las grandes empresas que lideran el mercado actual.

REFERENCIAS

- Alatorre, J., Calderón, A., Peres, W., Ludeña, P. y Razo, C. (s/f), *La Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe 2009*, recuperado el 12 de junio del 2014 de: <http://www.cepal.org/cgibin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/9/39419/P39419.xml&xsl=/ddpe/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt>.
- Andrade, R (2003). *Legislación Económica del Ecuador*. Quito-Ecuador: Abya-Yala.
- Arevalo, V., Solano, k, (2011). *Análisis del efecto del alza del impuesto a la salida de divisas en la liquidez de la economía ecuatorianas*, Espol, Guayaquil-Ecuador.
- Aucar, O y Subía, P (2008). *Interpretación tributaria, extensiva e integración analógica a partir del principio de reserva de ley*. Guayaquil, Ecuador: Edino
- Ávila, R (2012). ¿Qué son los principios?. En R. Ávila, *Los derechos y sus garantías* (pp 63-65). Quito-Ecuador: Corte Constitucional.
- Benítez Rivas, A (1988). *Compendio de derecho financiero boliviano*. La Paz-Bolivia: Editorial Boliviana
- Cabanellas, G (s/f) diccionario jurídico, recuperado 22 de junio de 2014 de: <http://ebookbrowse.net/diccionario-juridico-elemental-quillermo-cabanellas-pdf-d568736791>.
- Calderón, A., Cordero, M., De Groot, O., Martínez, J., Meneses, J., Pérez M., Rodrigues, M., Rodríguez, H., Rojo, S., Sotomayor, O., Stumpo, G., (2013). *La Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe 2012*, Santiago de Chile-Chile: Cepal. Recuperado el 12 de junio del 2014 de: <http://www.cepal.org/cgibin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/5/49845/P49845.xml&xsl=/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt>
- Calderón, A., Pérez, M. y Vergara, S. (2012) *La Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe 2011*, Santiago de Chile-Chile: Cepal

recuperado el 12 de junio del 2014 de:
<http://www.cepal.org/cgibin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/0/46570/P46570.xml&xsl=/ddpe/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt>

Calva, E (1999). *Tratado isr*, México D. F- México: Temis

Cepal, La Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe 2007, recuperado el 12 de junio del 2014, tomado de <http://www.cepal.org/cgibin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/0/32930/P32930.xml&xsl=/ddpe/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt>.

Codificación del Código Tributario (2008). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución del Ecuador 2008 (s/f). Recuperado 12 abril del 2014 de <http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBoQFjAA&url=http%3A%2F%2Fbiblioteca.espe.edu.ec%2Fupload%2F2008.pdf&ei=e1azU77ICpS2sATp9YHYDg&usg=AFQjCNHPSYc41LOX5bcNuD8n2mkvcvtAEA&bvm=bv.70138588.d.cWc>

Constitución Española (s/f). Recuperado 15 abril del 2014 de http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBoQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.lamocncloa.gob.es%2FNR%2Frdonlyres%2F79FF2885-8DFA-4348-8450-04610A9267F0%2F0%2Fconstitucion_ES.pdf&ei=T1WzU9OIFu3LsATPxYKoCA&usg=AFQjCNGS3VshWmqo9ivPoYonU0A1sJb1Jg&bvm=bv.70138588.d.cWc.

Correa, R (2014). *Los logros de la Revolución Ciudadana en Ecuador: cambio en las relaciones de poder, Estado popular y democrático y nuevo esquema de desarrollo*. Quito-Ecuador. Recuperado el 25 de abril del 2014 de <http://www.presidencia.gob.ec/discursos/>

De la Garza, S (1981). *Derecho financiero mexicano*. Buenos Aires-Argentina: Porrúa.

De La Guerra, E (2012). *Régimen tributario ecuatoriano*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudio y Publicaciones.

Díaz, S (s/f). *Principios constitucionales en el derecho comparado*. Guayaquil-Ecuador: Universidad Santiago de Guayaquil. Recuperado el 30 de

mayo de 2014 de
http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=775&Itemid=116.

Fantozzi, A (1983), *Impuestos, leyes internacionales*. Milán-Italia: Milano

García, C (1999). Generalidad. En D. Romo, *Alcance y efectos de la introducción del principio de progresividad en el sistema constitucional tribunal ecuatoriano a partir de la Constitución del 2008* (pp. 13-15). Quito, Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.

García, E (s/f). *Los principios constitucionales en el derecho tributario ecuatoriano* (pp. 134-138). Cuenca-Ecuador: Universidad de Cuenca.

Giuliani Fonrouge, C (1987). *Derecho Financiero*, Buenos Aires-Argentina: Depalma

Impuesto a la Salida de Divisas/ISD, Servicio de Rentas Internas. Quito-Ecuador: Recuperado el 24 de septiembre del 2012 de:
<http://www.sri.gob.ec/web/guest/isd>, el 24 – 09 – 2012.

La Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe 2008 (s/f.), Cepal. recuperado el 12 de junio del 2014, tomado de:

<http://www.cepal.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/1/36091/P36091.xml&xsl=/ddpe/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt>.

La Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe 2010, Cepal. Recuperado el 12 de junio del 2014 de:
<http://www.cepal.org/cgibin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/9/43289/P43289.xml&xsl=/ddpe/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt>.

Lewin, A (2002). Eficiencia. En D. Romo, *Alcance y efectos de la introducción del principio de progresividad en el sistema constitucional tribunal ecuatoriano a partir de la Constitución del 2008* (pp. 22-24). Quito, Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.

Menéndez, A (2009). *Derecho financiero y tributario español*. Valladolid-España: Lex Nova

- Mideros, A (2012). *Ecuador: Definición y medición multidimensional de la pobreza 2006-2010*: Cepal. Recuperado el 25 abril del 2014 de: <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/revista/noticias/articuloCEPAL/0/48620/P48620.xml&xsl=/revista/tpl/p39f.xsl&base=/revista/tpl/top-bottom.xsl>
- Morales, J (1985). *Introducción al derecho tributario*. Quito-Ecuador: Poly.
- Pacheco, J (s/f). *Los principios constitucionales en el derecho tributario ecuatoriano*. Cuenca-Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Patiño, R (s/f). Principio de proporcionalidad. En J, Pacheco, *Los principios constitucionales en el derecho tributario ecuatoriano* (pp. 68-70). Cuenca-Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Reyes, R (1982). La fracción IV del artículo 31 en la Constitución Federal mexicana. En R, Reyes, *45 años al servicio de México* (p. 456). México D.F-México: TFF
- Roberto, A (1993). ¿Qué son los principios?. En R. Ávila, *Los derechos y sus garantías* (pp 63-65). Quito-Ecuador: Corte Constitucional.
- Tarsitano, A (1994). Principios de progresividad y los criterios de justicia tributaria. En D. Romo, *Alcance y efectos de la introducción del principio de progresividad en el sistema constitucional tribunal ecuatoriano a partir de la Constitución del 2008* (pp. 34-40). Quito, Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.
- Troya, V (2014). *Manual derecho tributario*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudio y Publicaciones.
- Valencia, A (1989), *Derecho civil*, Bogota-Colombia: Temis.
- Villegas, H (1999). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Buenos Aires-Argentina: Depalma
- Vistazo, *Inversión extranjera directa en América Latina*, recuperado: 12 de junio de 2014 de: <http://www.vistazo.com/webpages/pais/?id=29201>
- Zavala, J (2010). *Manual derecho tributario*. Santiago de Chile-Chile: Editorial Jurídica Conosur.

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO A: Encuesta realizada para conocer la opinión de la ciudadanía sobre el Impuesto a la Salida de Divisas

ENCUESTA

Objetivo: Conocer la opinión de la población en relación al 5% del Impuesto a la Salida de Divisas fijado por el Gobierno del Ecuador.

Marcar con una "X" la respuesta que considere correcta

1. ¿Cuál es su nivel de instrucción académica?

Primaria: _____ Secundaria: _____ Tercer Nivel: _____ Cuarto Nivel: _____

2. ¿Conoce usted en qué consiste el IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD)? (Si su respuesta es negativa agradecemos su participación, la encuesta ha terminado)

SI _____ NO _____

3. ¿Cuál es su perspectiva sobre el aumento de la tarifa del ISD?

- a) Favorece a la producción nacional _____
- b) Favorece a la inversión extranjera _____
- c) Perjudica a la producción nacional _____
- d) Perjudica a la inversión extranjera _____
- e) Favorece a la producción nacional y a la inversión extranjera _____
- f) Perjudica a la producción nacional y a la inversión extranjera _____
- g) Otros: _____

4. ¿Está usted de acuerdo con el incremento al ISD?

SI _____ NO _____

Por qué?:

5. ¿Usted se ha sentido afectado con el incremento del ISD?

SI _____ NO _____

6. ¿De qué manera se ha sentido afectado?

a) Al realizar compras en el exterior: _____

b) Al enviar giros de dinero a otros países: _____

c) Al adquirir en el exterior maquinaria o insumos necesarios para su negocio: _____

d) Otros: _____

e) No le afecta de ninguna forma: _____

7. ¿Sabe si en otros países existe un impuesto o regulación similar para evitar la salida de capitales?

SI _____ NO _____

8. ¿Piensa que el incremento del ISD es una estrategia para impulsar el ahorro interno y evitar la falta de liquidez en el país?

SI _____ NO _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN